



**ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-0020**

**SECRETARIA, BOGOTÁ D.C.,** Qui

dieciocho (2018). Al Despacho de la

remitida a este Despacho a través d

2017-073, proveniente del Juzgado F

Medidas de Seguridad. Sirvase proveer

Fecha: 17/01/2018 15:15:02

Remite: - JZUGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Folios: 70

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá, D.C., Quince (15) de enero de dos mil dieciocho  
(2018)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Yopal Casanare, en providencia del 11 de Enero de 2017 (folio 3), resolvió conforme al artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, remitir la presente acción de tutela, ahora bien, revisado por el despacho, se tiene que se trata de los mismos hechos y pretensiones del cual tuvo conocimiento mediante tutela 2017-794, por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento de la presente acción de tutela.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.310.921** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.**

**TERCERO: REQUERIR** al **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la **DELEGATURA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA** de la misma, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional, de la misma manera deberá allegar a este despacho las pruebas documentales relacionadas en el numeral 4 del acápite de pruebas y anexos.

**CUARTO: TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

**QUINTO: VINCULAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al momento de notificarse la presente providencia, para

que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

**SEXTO: VINCULAR A LA SOCIEDAD DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** Representada Legalmente por el Dr. GERMAN MANCERA ESTUPIÑAN o quien haga sus veces, al momento de notificarse de la presente providencia, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

**SÉPTIMO: VINCULAR A LOS ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA SOCIEDAD CONCURSADA QUE REPRESENTAN LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS RECONOCIDOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, para que si a bien lo tienen intervengan en la presenta acción, a efecto de lo cual se dispondrá **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que por el "*medio más eficaz y expedito*" y/o a través de su página web les notifique la existencia de la presente acción de tutela, debiendo allegar constancia de tal trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**NOVENO: ADVERTIR** que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia, tendiente a dejar sin efecto el auto que rechaza la solicitud de suspensión voluntaria del proceso, radicado EXPEDIENTE Nro. 61470.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** a la parte accionante mediante telegrama, y a la accionada y las vinculadas a través del correo electrónico.

**UNDÉCIMO: OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional a efectos de realizar su compensación por reparto.

La anterior solicitud se efectúa de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002 que dispone: "*Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.*"

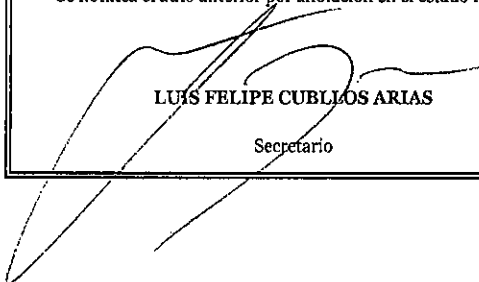
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Hoy 16 de enero de 2018

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.004



LUIS FELIPE CUBLÓS ARIAS

Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Yopal Casanare**  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Yopal, Casanare, 12 de enero de 2018  
OT - J1EPMSY - 024

Señores  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 14 No. 7 - 36 piso 20 Ed. Nempequetebo  
Teléfono (1) 284-06-17  
Bogotá D.C.

<i>Referencia.</i>	<i>Remisión acción de tutela</i>
<i>Accionante.</i>	<b>JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS</b>
<i>Accionado.</i>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA</b>
<i>Derechos.</i>	<b>IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO</b>

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito remitir la totalidad de las diligencias relacionadas dentro de la acción de tutela de la referencia.

Lo anterior, dando aplicación a lo establecido en el D.1834/2015, toda vez que fue promovida, con antelación, otra acción de tutela por los mismos hechos conociendo primeramente ese Despacho.

Consta de un cuaderno original con 74 folios y un (1) cd.

Atentamente,

  
**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal Casanare  
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Yopal, Casanare, once (11) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

Referencia	Tutela 2017 – 00073– 00 - 01.
Accionante	JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS
Accionado	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
Derecho	DEBIDO PROCESO Y OTROS
Asunto.	REMISIÓN TUTELA

En escrito que antecede el señor Jairo Alfredo Peralta, actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, para que le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y otros.

Ahora bien, valga señalar que de la respuesta dada por la entidad accionada, y los anexos allegados, se puede observar que el día el 19 de diciembre de 2017, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, avocó conocimiento dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2017-794, impetrada por el señor NELSON MOJICA HEREDIA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, y una vez revisado el escrito de tutela encuentra este Despacho que los hechos en que se fundamenta dicha acción constitucional, son los mismos esbozados por el actor JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS.

El Decreto 1834/2015, cual establece: "**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. "

En ese orden de ideas, de acuerdo con las reglas de reparto, el competente para tramitar la presente acción constitucional en el Juzgado Once Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, remitirán las diligencias de manera inmediata, previo las constancias respectivas y comunicación de la presente decisión al accionante.

Cúmplase

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

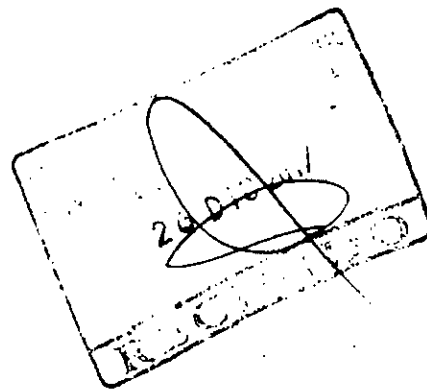
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

1 INSTANCIA

**TUTELA ORIGINAL**

IDENTIFICACIÓN	: 850013187001-2017- 073
RADICADO	: 2017- 073 - 00-01
ACCIONANTE	: JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS
ACCIONADOS	: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
VICTIMA	: JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS
APODERADO DEL ACCIONANTE	:
DERECHO TUTELADO	: DEBIDO PROCESO – A LA IGUALDAD – ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
FECHA DE RECIBIDO	: 26 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 4:24 PM.
PROCEDENTE	: OFICINA DE REPARTO SERVICIOS JUDICIALES DE YOPAL

Bogotá, D.C., diciembre de 2017.



Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)  
ESD.-

REF: ACCIÓN DE TUTELA.  
Peticionario: JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS  
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE  
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.

Derechos fundamentales invocados:  
DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, ACCESO A LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Vulneración: Vía de hecho por configuración de defecto sustantivo y defecto  
fáctico.

Pretensión: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO QUE RECHAZA LA SOLICITUD  
DE SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DEL PROCESO.  
EXPEDIENTE No.61470  
DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL  
COLOMBIA, NIT 900238070-3

**JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.858.184, por medio del presente escrito presento a usted Acción de Tutela contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**, para garantizar que la función jurisdiccional se haya cumplido sin desconocimiento de derechos fundamentales o principios esenciales del debido proceso, la igualdad y el acceso a la administración de justicia, y se suspendan los actos violatorios de mis derechos fundamentales contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política, que fueron desconocidos de acuerdo con los hechos que relacionaré, previa las siguientes consideraciones:

**COMPETENCIA:**

Es usted competente para conocer en primera instancia de esta Acción de Tutela, de conformidad con las previsiones del inciso 2, numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, en cuanto esta acción se presenta contra la Superintendencia de Sociedades y los efectos de la vulneración se producen en el municipio de Bogotá DC.

El artículo 38 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)", dispone:

*"Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

*(...)*

*2. Del Sector descentralizado por servicios:*

*c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica". (Resaltado fuera de texto).*

En la misma dirección, el artículo 68 de esa norma establece:

*"Artículo 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, (...)" (Subrayado fuera de texto).*

La Superintendencia de Sociedades es una entidad del orden nacional, descentralizada por servicios. Además, tiene personería jurídica, según lo indica el Decreto 1080 de 1996.

### SOLICITUD

Ruego a usted tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, el acceso a la justicia y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y de instrumentalidad de las formas, violados por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DELEGATURA DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA** en el proceso de reorganización empresarial que adelantamos los acreedores de la sociedad **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900238070-3, en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, expediente con Radicación No.61470 y en consecuencia:

1.- Dejar sin efecto el auto 400-016488 del 17 de noviembre de 2017, con Radicación No. 2017-01-584094, mediante el cual el Superintendente de Sociedades Delegado para Procedimientos de Insolvencia, resolvió rechazar la solicitud de suspensión del proceso de reorganización.

2.- Ordenar a la Superintendencia de Sociedades Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, proceder a admitir la solicitud de suspensión del proceso de reorganización.

Esta acción de tutela se fundamenta en los siguientes hechos.



## HECHOS:

### **PRIMERO:**

Mediante auto 400- 015845 del 24 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, decretó la apertura del Proceso de Reorganización empresarial, en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, de la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A.**, sucursal de sociedad extranjera, con NIT 900238070-3 y Matricula Mercantil No. 01832207.

### **SEGUNDO:**

A través de memorial presentado el 15 de noviembre de 2017, el Doctor Germán Mancera Estupiñán, actuando en Representación legal de la sociedad Concursada, y un grupo mayoritario de acreedores reconocidos, del cual formo parte, solicitamos la suspensión el proceso de reorganización por el término de noventa (90) días, de conformidad con las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso.

### **TERCERO:**

Mediante auto 400-016488 del 17 de noviembre de 2017, con Radicación No. 2017-01-584094, el Superintendente de Sociedades Delegado para Procedimientos de Insolvencia, resolvió rechazar esta solicitud de suspensión del proceso de reorganización, de la siguiente manera:

*"...Rechazar de plano la solicitud presentado (sic) por el Señor German Mancera Estupiñán en calidad Representante Legal, contenida en el memorial 2017-01-578423 de 15 de noviembre de 2017..."*

### **CUARTO:**

El auto 400-016488 del 17 de noviembre de 2017, constituye una vía de hecho con apariencia de legalidad, en el punto 3º de la parte considerativa sostiene que:

*"...Para el caso en mención, es claro para este operador jurídico que el memorial presentado comporta **una conducta manifiestamente dilatoria del proceso**, conforme lo previsto en el artículo 43.2 C.G.P., razón por la cual procederá al rechazo de plano de la misma..."* (Negrillas fuera del texto original).

### **QUINTO:**

Sin fundamento alguno, ni de hecho ni de derecho, violando mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la justicia, el Superintendente en este rechazo a nuestra solicitud, llega a la conclusión arbitraria y subjetiva, que el memorial que presentamos un grupo mayoritario de acreedores reconocidos incluyendo a la DIAN, del cual formo parte, y la compañía deudora, solicitando la suspensión del proceso de reorganización, comporta una conducta manifiestamente dilatoria del proceso.

Se trata de una afirmación a todas luces caprichosa, que no tiene fundamento fáctico y que solamente se entiende como meramente subjetiva y arbitraria, ya que la realidad de los hechos es totalmente diferente.

Los acreedores solicitantes de la suspensión del proceso, afirmamos en el oficio respectivo que:

*"...Muy a pesar de todo ello, no se ha logrado superar las causas que generaron la anterior petición, y a la fecha la sociedad deudora se encuentra en conversaciones con la DIAN, para el pago de obligaciones no negociables por un valor que supera su disponibilidad inmediata de caja, siendo aún necesario disponer de un mayor tiempo para garantizar el éxito de tales negociaciones, de manera que la misma DIAN avala esta solicitud..."*

De no ser cierta esta afirmación, los acreedores suscribientes de la petición de suspensión del proceso, estaríamos incurso en un fraude procesal, tipo penal sancionado severamente, y entonces lo que procedería ante tal evento, sería dar traslado de tales hechos a la Fiscalía General de la Nación, para que fuésemos investigados.

El accionado hizo caso omiso de esta realidad y puso en duda nuestra buena fe, calificando como conducta dilatoria una realidad incontrovertible, como lo es la negociación que realmente se encuentra en curso con la DIAN. Esta negociación evidentemente no es una maniobra dilatoria, sino una realidad incontrovertible sin la cual no se podrá alcanzar el éxito de la recuperación de los negocios de la sociedad deudora.

#### **SEXTO:**

El artículo 161 del CGP que consagra el derecho de las partes de solicitar la suspensión del proceso, no establece la obligación de sustentar, justificar o argumentar las razones que explican la solicitud. Sin embargo, en nuestro caso particular, los solicitantes de la suspensión hemos justificado de manera fehaciente esta solicitud de suspensión, con base en la necesidad de disponer de tiempo suficiente para resolver un conflicto con la DIAN, disponiendo del respaldo de esta entidad gubernamental. Para nada es aceptable afirmar que la DIAN está manifiestamente dilatando el proceso de reorganización; esta sería a todas luces una afirmación irrespetuosa e infundada.

Estando en curso tales negociaciones entre la deudora y la DIAN, es el mismo acreedor interesado en resolver el tema del pasivo no negociable originado en retenciones tributarias, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES -DIAN-, quien avala la solicitud de suspensión del proceso de reorganización por noventa (90) días.

En efecto, mediante radicado 2017-01-585726 la Dra. Carla María Lilian Reyes Correa, comisionada de la UAE-DIAN, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES, avala la solicitud de suspensión del proceso de reorganización por noventa (90) días, presentada por el representante legal de **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y un grupo mayoritario de acreedores. Este aval se entrega por cuanto la DIAN conoce directamente la situación,

y le interesa llegar a un acuerdo con la sociedad concursada en relación con las acreencias tributarias generadas en retenciones, antes de la fecha de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

Con la decisión adoptada en el auto recurrido, esta negociación se frustraría y la sociedad deudora no podría estar a paz y salvo con la DIAN para la fecha de la audiencia, lo cual implicaría inevitablemente su liquidación.

Estamos frente a una situación de hecho, generada por una decisión caprichosa, que viola nuestro derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la justicia, al vulnerarse nuestro derecho de solicitar la suspensión del proceso.

#### **SÉPTIMO:**

En la vía de hecho con apariencia de auto, se afirma que la decisión se fundamenta en lo previsto en el artículo 43.2 C.G.P.

Esta norma legal reza:

**“..ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:**

**..2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta...”** (Negrillas fuera del texto original)

Obsérvese que la norma legal se refiere a una “dilación manifiesta”, y en nuestro caso no estamos frente a una dilación manifiesta, sino frente al ejercicio de un derecho fundamental en cabeza de las partes dentro de un proceso judicial de naturaleza civil, consagrado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

La solicitud de suspensión del proceso es un derecho que tienen las partes, que no está sujeto a ningún tipo de vulneración ni limitación por parte del juez del concurso. Este derecho es de tal envergadura que el anotado artículo 161 ibidem en su numeral 2do., consagra que el proceso queda suspendido inmediatamente por la mera presentación verbal o escrita de la solicitud, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

No es dado que con el pretexto de ejercer los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43.2 ibidem, el juez del concurso pueda cercenar nuestro derecho a solicitar la suspensión del proceso, derecho que forma parte del debido proceso que informa el Estado Social de Derecho.

No se puede admitir que con el pretexto de ejercer las prerrogativas del señalado artículo 43.2 ejusdem, el juez pueda desconocer derechos y sustituir a las partes como a bien tenga, generando situaciones de hecho con apariencia de legalidad. Esta norma legal no establece un poder absoluto en cabeza del juez, sino un poder que ha de entenderse de manera integral y armónica, de manera que no vulnere los derechos de las partes.

No existe norma legal que faculte al juez para rechazar la solicitud de suspensión voluntaria, cuando se cumple con los requisitos de procedibilidad de la misma. En efecto, señala el artículo 162 del CGP,

*"...ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS.  
Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión..."*

Los requisitos de procedibilidad de la petición de suspensión están claramente definidos en el artículo 161 ibidem, esto es, que sea solicitado por las partes por un tiempo determinado. Es así como en reiterados precedentes judiciales este operador jurídico concede las frecuentes solicitudes de suspensión del proceso, que se suelen presentar a su despacho en diversos casos, como expondré adelante.

#### **OCTAVO:**

En otros procesos de reorganización que se adelantan ante el mismo despacho del Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, el mismo operador judicial ha accedido favorablemente a muchas solicitudes de suspensión del proceso que le han presentado el deudor y un grupo mayoritario de acreedores. Vulnerando el derecho a la igualdad, en mi caso la solicitud ha sido rechazada sin fundamento alguno, vulnerando mi derecho fundamental. Claramente se actúa de manera arbitraria, con apariencia de legalidad.

#### **NOVENO: (RESUMEN)**

En resumen, la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia, y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y de instrumentalidad de las formas, consagrados en los artículos 29, 13, y 228 de la Constitución Nacional al proferir decisiones judiciales que constituyen una clara *vía de hecho*, por las siguientes razones:

1. Defecto material sustantivo: Que se produce por una incorrecta aplicación del artículo 161 del CGP, mediante el cual se consagra un derecho en cabeza de las partes de un proceso.
- 2.- Defecto fáctico: La decisión carece de apoyo probatorio que permitiría aplicar el supuesto legal en el que se sustenta la decisión, ya que no existe prueba de una conducta dilatoria de mi parte.
3. Defecto procedimental absoluto: Originado cuando la Superintendencia de Sociedades actuó completamente al margen del procedimiento establecido en el artículo 161 del CGP.

En este orden de ideas, pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones de la Constitución o la ley. La justicia se administra con sujeción a los

7

contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, tales como, de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, de favorabilidad, *pro homine*, entre otros. (Artículos 6°, 29, 228 y 230 de la Constitución Política).

Estas irregularidades que vulneran mis derechos fundamentales, generan la presente acción de tutela que tiene el siguiente sustento en derecho:

### DERECHO:

#### REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES PORFERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La Honorable Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha establecido los requisitos generales y especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra las providencias judiciales proferidas por la Superintendencia de Sociedades, tales como la Sentencia T-757/09, la Sentencia T-114/10, la Sentencia T-655 de 2008, la Sentencia T-803 de 2004, la Sentencia T-402 de 2006, la sentencia T-295 de 2005, la Sentencia T-462 de 2003, la Sentencia C-590 de 2005, y la Sentencia C-543 de 1992.

En la Sentencia T-114/10, del 16 de febrero de 2010, que tuvo como Magistrado Ponente al Dr. Mauricio González Cuervo, mediante la cual se ordenó a la Superintendencia de Sociedades salvaguardar los derechos fundamentales de un ciudadano, la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia vigente sobre el tema de la siguiente manera:

**"...4. Requisitos generales y especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. Reiteración de Jurisprudencia.**

En Sentencia C-590 de 2005 esta Corporación precisó las causales generales de procedencia y especiales de procedibilidad de la acción de amparo contra providencias judiciales, tales causales son:

"...24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. ...
- b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iustfundamental* irremediable....
- c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. ...
- d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora....
- e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que

generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible....  
f. Que no se trate de sentencias de tutela...”

Sobre el particular, puedo afirmar que en mi caso concreto se cumplen todos los requisitos señalados, ya que:

- a. La cuestión que se discute resulta de evidente relevancia constitucional, como quiera que se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y la prevalencia del derecho material, vulneración que tiene muy graves consecuencias negativas, ya que abre las puertas para la liquidación de la empresa.
- b. Se han agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial a mi alcance, ya que según el artículo 6o de la ley 1116 de 2006, frente a la decisión de negar la suspensión voluntaria del proceso de reorganización, no cabe recurso alguno, y por ser esta una decisión de naturaleza jurisdiccional a la luz del citado artículo, no tengo ningún otro mecanismo de defensa judicial.

En efecto, el artículo 6º de la ley 1116 de 2006, consagra la naturaleza jurisdiccional de estas actuaciones de única instancia y reza:

**“...Ley 1116 de 2006.ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA.**

*Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.*

**PARÁGRAFO 1o.** *El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia...”* (Negrillas del autor)

- c. Se cumpla el requisito de la inmediatez por cuanto existe una correlación temporal entre la solicitud de tutela y el último hecho judicial vulnerador de los derechos fundamentales. En efecto, el último hecho vulnerador de los derechos fundamentales de la suscrita accionante se realizó el 17 de noviembre de 2017; la tutela está siendo presentada en el mes de diciembre del mismo año. Por ende, entre el último hecho vulnerador y la fecha de presentación de la tutela, ha transcurrido menos de 30 días hábiles.
- d. Como se trata de una irregularidad procesal, queda claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la decisión que se impugna y que afecta mis derechos fundamentales, pues es claro que la Superintendencia de Sociedades, como juez, decidió

rechazar nuestra solicitud de suspensión del proceso, lo que pone la empresa deudora a las puertas de la liquidación.

e. En mi condición de actora, estoy identificando de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y tal vulneración fue alegada en el proceso judicial sin que la juez la atendiera positivamente.

f. Esta acción no va dirigida contra una sentencia de tutela.

**VICIOS Y DEFECTOS COMO CAUSAL ESPECIAL. -**

Para que proceda esta acción de tutela contra una sentencia judicial acredito la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que están plenamente demostradas.

1.- Defecto procedimental absoluto, originado cuando la Superintendencia de Sociedades actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

2.- Defecto fáctico, que surge cuando el juez del concurso carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

3.- Defecto material o sustantivo, ya que el juez decidió con base en normas inexistentes. Igualmente decidió con base en normas que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

4.- Decisión sin motivación.

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:**

Considero vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y de instrumentalidad de las formas, consagrados en los artículos 29, 13, y 228 de la Constitución Nacional.

**NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos de esta tutela, la entidad accionada, la Superintendencia de Sociedades, recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No. 51-80 Bogotá D.C.

La empresa **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, en Av. Cra. 9 No. 113-52 oficina 1603 de Bogotá, D.C.

El suscrito accionante recibe notificaciones en su Despacho o en la CL 19 27 15

## PRUEBAS Y ANEXOS:

1.- Copia simple del auto 400- 015845 del 24 de noviembre de 2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se decretó la apertura del Proceso de Reorganización empresarial, en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, de la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A.**, sucursal de sociedad extranjera, con NIT 900238070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207.

2.- Copia simple del memorial presentado el 15 de noviembre de 2017, por el Doctor Germán Mancera Estupiñán, actuando en Representación legal de la sociedad Concursada, y un grupo mayoritario de acreedores reconocidos, por el cual solicitamos la suspensión el proceso de reorganización por el término de noventa (90) días, de conformidad con las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso.

3.- Copia simple del auto 400-016488 del 17 de noviembre de 2017, con Radicación No. 2017-01-584094, por el cual el Superintendente de Sociedades Delegado para Procedimientos de Insolvencia, rechazó la solicitud de suspensión voluntaria del proceso.

4.- Solicito que su despacho oficie a la Superintendencia de Sociedades para que informe sobre los siguientes hechos esenciales en la protección de mis derechos fundamentales, aportando las siguientes pruebas documentales:

- 1.- En el proceso de reorganización de VP EL MUNDO A SUS PIES, que se lleva en el expediente # 55951, con auto del 4 de septiembre de 2017, se resolvió suspender el proceso de reorganización por un mes.
- 2.- En el proceso que se lleva con el expediente # 84966, en auto del 29 de agosto se suspendió el proceso de reorganización por dos meses.
- 3.- En el proceso de reorganización que se adelanta en el expediente 27624, mediante el auto 400-004609 del 17 de febrero de 2017, se suspende el proceso por 25 días.
- 4.- En el proceso de reorganización con expediente 81366, mediante el auto 400-009235 del 25 de mayo de 2017, se suspende el proceso por 15 días.
- 5.- Auto 430-009962 de 27 de junio de 2016.
- 6.- Auto 400-005863 de 15 de abril de 2016.
- 7.- Auto 400-007853 de 18 de mayo de 2016.
- 8.- Auto 400-007750 de 28 de mayo de 2015.
- 9.- Auto 400-007369 de 13 de mayo de 2016.

Señor Juez: Insisto en practicar estas pruebas, oficiando a la entidad accionada, ya que de una parte no dispongo de tales documentos y antecedentes y ellos son sustanciales para probar la vía de hecho que ha adoptado la Superintendencia de Sociedades en su afán de liquidar la empresa deudora, vulnerando mis derechos, y de otra parte con tales pruebas se puede verificar que en unos casos en situaciones fácticas iguales se aplican decisiones jurídicas diferentes.



**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones descritos.

De usted atentamente,



**JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS,**  
Cédula de Ciudadanía No. 74.858.184

3204497431      ó      3212951171

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE RE  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOM



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cdo:  
2017-01-578423

Bogotá, D.C. Noviembre 15 de 20

Fecha: 15/11/2017 13:04:11  
Remite: 900238070 - DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA  
S.A. EN REORGANIZACION  
Folios: 99

Doctor  
**NICOLÁS POLANÍA TELLO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,  
Superintendencia de Sociedades,  
ESD.

Sujeto del Proceso:  
Discovery Energy Services Colombia S.A. Sucursal Colombia  
NIT 900238070-3

REF:  
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO  
DE REORGANIZACIÓN.  
ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,  
LEY 1564 DE 2012.

Proceso: Reorganización

Expediente: 61470 /430

**GERMAN MANCERA ESTUPIÑAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.567.296, obrando en este acto en nombre y representación legal de la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN.**, con funciones de Promotora, dentro del Proceso de Reorganización de la referencia, y los acreedores externos e internos, debidamente reconocidos en la calificación y graduación de acreencias y con derechos de voto, como partes del Proceso de Reorganización, quienes suscribimos este escrito, de manera atenta nos dirigimos nuevamente a su Despacho con el propósito de solicitar se sirva usted decretar la suspensión del proceso de reorganización de **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN** por el término de noventa (90) días, de conformidad con las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

**PRIMERO.** - Con memorial 2017-01-447569 de 22 de agosto de 2017, la deudora y acreedores reconocidos, solicitaron con fundamento en el artículo 161.2 del Código General del Proceso, suspender el proceso por cien (100) días.

Mediante Auto 400-013009 de 6 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades resolvió suspender el proceso de reorganización de la sociedad concursada, hasta el 19 de septiembre de 2017 y advirtió que el término para presentar el acuerdo vencía el 21 de septiembre del mismo año.

Mediante Auto 400-014553 del 10 de octubre de 2017, la Superintendencia de Sociedades desestimó los recursos de reposición presentados contra el Auto 400-013009, y advirtió que el término de suspensión de veinte (20) días cuenta a partir de la ejecutoria del Auto.

Muy a pesar de todo ello, no se ha logrado superar las causas que generaron la anterior petición, y a la fecha la sociedad deudora se encuentra en conversaciones con la DIAN, para el pago de obligaciones no negociables por un valor que supera su disponibilidad inmediata de caja, siendo aún necesario disponer de un mayor tiempo para garantizar el éxito de tales negociaciones, de manera que la misma DIAN avala esta solicitud.

Esta nueva solicitud es suscrita por la sociedad deudora y acreedores internos y externos de la sociedad concursada que representan la mayoría simple de los votos reconocidos en el proceso de reorganización, que se relacionan a continuación:

SO LICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAI. COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

ACREEDOR	% VOTO
KAREN JINETH SIERRA RIAÑO	0,0090%
GOMEZ DE PRIETO GLORIA	0,055%
GOMEZ GOMEZ GLORIA NELLY	0,1455%
ANA MARGARITA PRIETO	0,0017%
SILVIA BEATRIZ MOLINEROS	0,1887%
MARIA BEATRIZ PERALTA	0,1887%
NELSON MOJICA HEREDIA	0,2271%
JOHN RICARDO MELO LOPEZ	0,005%
ANDRES CAMILO PRIETO G.	0,0008%
ANDRES CAMILO PRIETO G. (Subrogado UNIVERSIDAD DE LA SABANA)	0,083%
RAQUEL ADRIANA DAZ NIETO	0,405%
RAQUEL ADRIANA DAZ NIETO (Subrogado AVANTE TECHNKO S.A.)	0,002%
RAQUEL ADRIANA DAZ NIETO (Subrogado ATHLETIC DE COLOMBIA)	0,0037%
SITRAC SAS	14,0749%
JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS	0,893%
JAIRO PAUL PERALTA PINTO	3,013%
INVERSIONES HACIENDA SAN AGUSTIN	0,0326%
NIETO RODRIGUEZ MARIA NAZARETH	0,128%
DISCOVERY ENERGY SERVICES SA	11,044%
RUEDA GALVIS JUAN CARLOS	0,170%
GERMAN ANTONIO MANCERA	0,002%
JOHNARY RICO RINCON	0,005%
PERMOL SERVICES SAS	2,634%
ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR	0,027%
OFS % TOOLS SAS	6,0499%
OFS & TOOL SAS (Subrogado FUNERARIA GAVIRIA SA)	0,0002%
OFS & TOOL SAS (Subrogado ALIADOS DE TRANSPORT)	0,0176%
OFS & TOOL SAS (Subrogado COOPERATIVA MULTIACT)	0,0176%
OFS & TOOL SAS (Subrogado AVILA BARRERA ANDRES MAURICIO)	0,0012%
OFS & TOOL SAS (Subrogado MULTISERVICIOS SAN M)	0,0632%
OFS & TOOL SAS (Subrogado MULTIGRUAS DEL CESAR)	0,0314%
OFS & TOOL SAS (Subrogado WILSON ENRIQUE GALVA)	0,0038%
OFS & TOOL SAS (Subrogado INTEGRAL DE SERVICIO)	0,0567%
OFS & TOOL SAS (Subrogado TRINISALUD I.P.S. S.)	0,1236%
OFS & TOOL SAS (Subrogado TRANSPORTE SAN MARTIN S.A.S)	0,1252%
OFS & TOOL SAS (Subrogado TRANSPORTE SAN MARTIN S.A.S)	0,0950%
OFS & TOOL SAS (Subrogado MORENO MARIA DOLORES)	0,0467%
OFS & TOOL SAS (Subrogado TRANSCURAMA SAS)	0,1974%
OFS & TOOL SAS (Subrogado SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA)	0,1071%
OFS & TOOL SAS (Subrogado SERVICIOS GLOBALES NANJES SAS.)	0,1308%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NTT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

OFS % TOOLS SAS (Subrogado)	0,0187%
OFS & TOOL SAS (Subrogado INTEGRAL DE SERVICIOS)	0,4194%
OFS & TOOL SAS (Subrogado SERPET J.R.Y CIA S.)	0,1242%
OFS % TOOLS SAS (Subrogados - GALINDO CAMACHO GLAD)	0,1649%
OFS & TOOL SAS (Subrogado BERMOTOS S.A)	0,0010%
OFS & TOOL SAS (Subrogado LOGIS SERVICÉS S.A.S)	0,0862%
OFS & TOOL SAS (Subrogado COOPERATIVA MULTIACT)	0,1016%
OFS & TOOL SAS (Subrogado COOPERATIVA MULTIACT)	0,0133%
OFS & TOOL SAS (Subrogado COOPERATIVA DE TRANS)	0,0222%
OFS & TOOL SAS (Subrogado COOP MULTIACTIVA DE)	0,0764%
OFS & TOOL SAS (Subrogado CHAPARRO DIAZ CLAUDI)	0,0094%
OFS & TOOL SAS (Subrogado BECERRA MELGAREJO AN)	0,1176%
OFS & TOOL SAS (Subrogado CENTRO MEDICO BARRAN)	0,0113%
OFS & TOOL SAS (Subrogado ECOFUTUROCAKG)	0,0176%
OFS & TOOL SAS (Subrogado EL GAMO LIMITADA)	0,0488%
OFS & TOOL SAS (Subrogado EMARAC)	0,0042%
OFS & TOOL SAS (Subrogado GLORIA ANA FELIX SAY)	0,0483%
OFS % TOOLS SAS (Subrogado BANCOLOMBIA SA	0,014%
OFS % TOOLS SAS (Subrogado BANCOLOMBIA SA	0,0026%
OFS % TOOLS SAS (Subrogado BANCOLOMBIA SA	0,5136%
RACSO OIL SERVICES SAS	0,0326%
HERNANDO GUZMAN TRIVIÑO	0,0171%
FORERO CAICEDO ENRIQUE	0,0089%
PEREZ LEAL CESAR MAURICIO	0,0157%
BEJARANO DE GOMEZ NORA	0,5109%
CLEMENCIA HERNANDEZ DE FORERO	0,5714%
GOMEZ CASELLES MARGARITA	0,0857%
JEMMAUS CARGO LOGIST	0,0202%
OFS & TOOL SAS (Subrogado CASERES MARQUEZ CARLOS)	0,1542%
OFS & TOOL SAS (Subrogado DISTRIBUIDORES TRANS)	0,0020%
OFS & TOOL SAS (Subrogado HEREDIA MONTOYA ADONAI)	0,0062%
OFS & TOOL SAS (Subrogado MARQUEZ YOLANDA)	0,0308%
OFS & TOOL SAS (Subrogado RÉTIS RUSSI IBETH)	0,0145%
OFS & TOOL SAS (Subrogado RUIZ LIZARAZO LEONOR)	0,0507%
OFS & TOOL SAS (Subrogado SERVITRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL GANDUL S.A.S. )	0,0220%
OFS & TOOL SAS (Subrogado AUTOELITE LTDA)	0,0006%
OFS & TOOL SAS (Subrogado HERRERA MARTINEZ ROSALVINA)	0,0069%
OFS & TOOL SAS (Subrogado ELIGIO GARCIA SEGUA)	0,0027%
OFS & TOOL SAS (Subrogado DELGADO JARAMILLO LEONELA)	0,0148%
OFS & TOOL SAS (Subrogado ELIGIO GARCIA SEGUA)	0,0016%
OFS & TOOL SAS (Subrogado LUCY CENDALES BERNAL)	0,0021%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
 COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-J. ARTÍCULO 161 CGP.

OFS & TOOL SAS (Subrogado NORIEGA RODRIGUEZ KATTY)	0,0239%
OFS & TOOL SAS (Subrogado RICAURTE CARPIO KAREN VANESA)	0,0051%
OFS & TOOL SAS (Subrogado RODRIGUEZ SANCHEZ ANGEL ALBERTO)	0,0041%
OFS & TOOL SAS (Subrogado RUBIO TARACHE DIEGO ALEJANDRO)	0,0012%
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ARSELIA	0,0276%
RINCON BASTIDAS MELBA	0,0278%
RESTREPO PEREZ JORGE DIEGO	0,0300%
HERRERA SUAREZ MARIA	0,0084%
ESTRADA CRUZ JOSE DANILO	0,0044%
GUTIERREZ ALFONSO JACINTO	0,0008%
OFS % TOOLS SAS Subrogados - Creditos laborales que a continuación se indican:	
ABRIL MENDIVELSO CEU	0,0030%
ABRIL MENDIVELSO CEU	0,0018%
ABRIL MENDIVELSO CEU	0,0018%
ABRIL MENDIVELSO CEU	0,0002%
ACEVEDO JUAN CARLOS	0,0057%
ACEVEDO JUAN CARLOS	0,0051%
ACEVEDO JUAN CARLOS	0,0043%
ACHAGUA FORERO JUAN	0,0056%
ACHAGUA FORERO JUAN	0,0050%
ACHAGUA FORERO JUAN	0,0043%
ACOSTA VELANDIA ANGE	0,0063%
ACOSTA VELANDIA ANGE	0,0063%
ACOSTA VELANDIA ANGE	0,0063%
AGUIRRE PAN JUAN CAR	0,0045%
AGUIRRE PAN JUAN CAR	0,0031%
AGUIRRE PAN JUAN CAR	0,0026%
ALBERTO RONCANCIO EN	0,0249%
ALBERTO RONCANCIO ENCISO	0,0059%
ALCIBIADES DURAN HER	0,0051%
ALCIBIADES DURAN HER	0,0014%
ALEXANDER CICEROS CO	0,0054%
ALEXANDRA SALAZAR SA	0,0091%
ALEXANDRA SALAZAR SA	0,0075%
ALEXANDRA SALAZAR SA	0,0075%
ALTURO REYES JOSÉ AR	0,0079%
ALTURO REYES JOSÉ AR	0,0076%
ALTURO REYES JOSÉ AR	0,0036%
ALTURO REYES VICTOR ALFONSO	0,0363%
ALZATE IDARRAGA GREISON EDHU	0,0139%
AMASO MORENO ADRIANA	0,0041%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

ANA FERNANDA MUÑOZ	0,0058%
ANA FERNANDA MUÑOZ	0,0040%
ANA FERNANDA MUÑOZ	0,0037%
ANA MARGARITA PRIETO	0,0111%
ANA MARGARITA PRIETO	0,0111%
ANA MARGARITA PRIETO	0,0109%
ANA MARGARITA PRIETO	0,0000%
ANDRES CAMILO PRIETO	0,0204%
ANDRES CAMILO PRIETO	0,0204%
ANDRES CAMILO PRIETO	0,0203%
ANDRES CAMILO PRIETO	0,0202%
ANGIE MAYERLY TORRES	0,0030%
ANGIE MAYERLY TORRES	0,0030%
ANGIE MAYERLY TORRES	0,0025%
ANGIEL CRISTINA BRAV	0,0086%
ANGIEL CRISTINA BRAV	0,0069%
ANGIEL CRISTINA BRAV	0,0053%
APONTE LUNA DIVAN MA	0,0053%
APONTE LUNA DIVAN MA	0,0044%
APONTE LUNA DIVAN MA	0,0043%
ARBOLEDA POSSO DAIRO	0,0051%
ARIZA TRUJILLO EDGAR	0,0048%
ARIZA TRUJILLO EDGAR	0,0047%
ARIZA TRUJILLO EDGAR	0,0047%
AVILA JIMENEZ ERIBER	0,0083%
AYINSON JULIAN PRIET	0,0084%
AYINSON JULIAN PRIET	0,0017%
BAHAMON HERNANDEZ HE	0,0077%
BAHAMON HERNANDEZ HE	0,0049%
BAHAMON HERNANDEZ HE	0,0030%
BARAHONA HERNANDEZ O	0,0060%
BARAHONA HERNANDEZ O	0,0036%
BARAHONA HERNANDEZ O	0,0032%
BARBOSA CASTILLA YESID	0,0256%
BARRERA BARRAGAN ORL	0,0048%
BARRERA BARRAGAN ORL	0,0021%
BARRERA CAMACHO MYRI	0,0011%
BARRERA GUACARAPARE	0,0074%
BARRERA GUACARAPARE	0,0047%
BARRERA GUACARAPARE	0,0037%
BARRERA GUACARAPARE	0,0007%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

BERMUDEZ NOA EDWIN N	0,0072%
BERMUDEZ NOA EDWIN N	0,0044%
BERMUDEZ NOA EDWIN N	0,0034%
BERMUDEZ NOA EDWIN N	0,0013%
BERMUDEZ NOA RONALD	0,0077%
BERMUDEZ NOA RONALD	0,0056%
BERMUDEZ NOA RONALD	0,0035%
BERMUDEZ NOA RONALD	0,0028%
BERMUDEZ NOA RONALD	0,0006%
BERNAL PATIÑO JUAN D	0,0161%
BERNAL PATIÑO JUAN D	0,0105%
BERNAL PATIÑO JUAN D	0,0065%
BETANCOURT RINCON WI	0,0055%
BETANCOURT RINCON WI	0,0003%
BIBIANA PAOLA SANCHE	0,0088%
BIBIANA PAOLA SANCHE	0,0019%
BIBIANA PAOLA SANCHE	0,0019%
BOHORQUEZ PEREZ LIBIA	0,0103%
BORIS GUILLERMO MURC	0,0081%
BORIS GUILLERMO MURC	0,0050%
BORIS GUILLERMO MURC	0,0036%
BOTELLO RICARDO ALBE	0,0015%
BOTELLO RICARDO ALBE	0,0011%
BRAVO MANZANO ARMANDO	0,0108%
BRICEÑO BURGOS INGRI	0,0023%
BUSTOS ORTEGA CARLOS	0,0060%
BUSTOS ORTEGA CARLOS	0,0037%
BUSTOS ORTEGA CARLOS	0,0028%
CACERES BOTELLO PEDR	0,0050%
CACERES BOTELLO PEDR	0,0048%
CACERES BOTELLO PEDR	0,0047%
CACERES BOTELLO REIN	0,0015%
CACERES BOTELLO REIN	0,0011%
CACERES BOTELLO STEL	0,0017%
CACERES BOTELLO STEL	0,0016%
CACERES BOTELLO STEL	0,0015%
CACERES BOTELLO STEL	0,0010%
CALDERON ARVELAEZ IVAN ANDRES	0,0094%
CALDERON VIANCHA LEI	0,0050%
CALDERON VIANCHA LEI	0,0020%
CAMELO AGUIRRE LEYBI	0,0045%



SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL, COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

CAMELO AGUIRRE LEYBI	0,0045%
CAMELO AGUIRRE LEYBI	0,0045%
CANO CLAROS ALEXANDE	0,0062%
CANO CLAROS ALEXANDE	0,0008%
CANO CLAROS ALEXANDE	0,0026%
CANO CLAROS ALEXANDE	0,0023%
CANO CLAROS ALEXANDE	0,0021%
CANO MARQUEZ WVER HE	0,0058%
CANO MARQUEZ WVER HE	0,0006%
CARLOS BUCURU DIAZ	0,0148%
CARLOS BUCURU DIAZ	0,0108%
CARLOS BUCURU DIAZ	0,0080%
CARLOS BUCURU DIAZ	0,0067%
CARLOS BUCURU DIAZ	0,0001%
CARLOS JULIO MEDINA	0,0041%
CARLOS JULIO MEDINA	0,0037%
CARLOS JULIO MEDINA	0,0036%
CARLOS JULIO MEDINA	0,0029%
CARLOS JULIO MEDINA	0,0028%
CARLOS OMAR CALDERON	0,0050%
CARLOS OMAR CALDERON	0,0020%
CARLOS ROMULO REYES	0,0049%
CARLOS ROMULO REYES	0,0041%
CARLOS ROMULO REYES	0,0027%
CARO MAYORGA HIGUINIO	0,0314%
CASIBANAY ORTIZ JAIR	0,0008%
CASTAÑEDA ROJAS YEIM	0,0011%
CASTILLA GARCIA GEOVANNY	0,0298%
CASTRO BACA EDWARD ENRIQUE	0,0275%
CELADA VELEZ VIVIANA	0,0008%
CEPEDA CARREÑO CARLO	0,0022%
CEPEDA CARREÑO CARLO	0,0021%
CEPEDA CARREÑO CARLO	0,0022%
CEPEDA CARREÑO CARLO	0,0021%
CEPEDA CARREÑO CARLO	0,0017%
CHAPARRO RIAÑO DUMAR	0,0047%
CHAPARRO RIAÑO DUMAR	0,0021%
CHARRY NIÑO ANGELA P	0,0148%
CHARRY NIÑO ANGELA P	0,0061%
CIFUENTES CARLOS AN	0,0038%
CINDY NATALIA ARIA	0,0077%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238078-3. ARTÍCULO 161 CGP.

CINDY NATALIA ARIA	0,0077%
CINDY NATALIA ARIA	0,0073%
COBA ESTEPA JAVIER	0,0078%
COBA ESTEPA JAVIER	0,0071%
COBA ESTEPA JAVIER	0,0040%
COBA ESTEPA JAVIER	0,0037%
COBA ESTEPA JAVIER	0,0032%
COBA ESTEPA JAVIER	0,0008%
COBA TARACHE ELVER J	0,0052%
COBA TARACHE ELVER J	0,0043%
COBA TARACHE ELVER J	0,0038%
COBA TARACHE ELVER J	0,0008%
CORDOBA GONZALEZ PAO	0,0010%
CORDOBA GONZALEZ PAO	0,0004%
CORDOBA GONZALEZ PAO	0,0003%
CORTES CRISTANCHO DA	0,0083%
CORTES CRISTANCHO DA	0,0045%
CORTES GODOY PEDRO	0,0064%
CORTES GODOY PEDRO	0,0017%
CORTES GODOY PEDRO	0,0013%
DAGER MENENDEZ CATIC	0,0138%
DAGER MENENDEZ CATIC	0,0033%
DAGER MENENDEZ CATIC	0,0030%
DAGER MENENDEZ CATIC	0,0020%
DAGER MENENDEZ CATIC	0,0011%
DIANA CRISTINA MOREN	0,0065%
DIANA CRISTINA MOREN	0,0060%
DIANA CRISTINA MOREN	0,0034%
DIANA CRISTINA MOREN	0,0032%
DIANA CRISTINA MOREN	0,0011%
DIAZ ESNEIDER EDUARDO	0,0072%
DIDIER ROJAS RANGEL	0,0060%
DIDIER ROJAS RANGEL	0,0040%
DIDIER ROJAS RANGEL	0,0039%
DIDIER ROJAS RANGEL	0,0033%
DIDIER ROJAS RANGEL	0,0032%
DIDIER ROJAS RANGEL	0,0031%
DIEGO ARMANDO RIVERA	0,0163%
DIEGO ARMANDO RIVERA	0,0154%
DIEGO ARMANDO RIVERA	0,0101%
DIEGO ARMANDO RIVERA	0,0070%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

DIEGO ARMANDO RIVERA	0,0003%
DIEGO CABRERA GUALDR	0,0356%
DIEGO CABRERA GUALDR	0,0298%
DIEGO CABRERA GUALDR	0,0153%
DIEGO CABRERA GUALDR	0,0148%
DIEGO CABRERA GUALDR	0,0001%
DIEGO CABRERA GUALDR	0,0072%
DIEGO CABRERA GUALDR	0,0005%
DIEGO FRANCISCO ROJA	0,0042%
DIEGO FRANCISCO ROJA	0,0037%
DIEGO FRANCISCO ROJA	0,0030%
DIEGO FRANCISCO ROJA	0,0025%
DIEGO FRANCISCO ROJA	0,0002%
DIEGO HERNAN GONZALE	0,0079%
DIEGO HERNAN GONZALE	0,0076%
DIEGO HERNAN GONZALE	0,0053%
DIEGO HERNAN GONZALE	0,0038%
DIEGO HERNAN GONZALE	0,0004%
DILMER LEONEL ZAMBRA	0,0055%
DONCEL AVILA LUIS CA	0,0170%
DONCEL AVILA LUIS CA	0,0055%
EBRAT SINNING JHOVANNY	0,0371%
EDGAR ROLANDO NIÑO V	0,0005%
EDILBERTO VARGAZ RIO	0,0041%
EDILBERTO VARGAZ RIO	0,0037%
EDILBERTO VARGAZ RIO	0,0035%
EDILBERTO VARGAZ RIO	0,0022%
EDITH YOMAIRA LOPE	0,0037%
EDITH YOMAIRA LOPE	0,0034%
EDITH YOMAIRA LOPE	0,0033%
EDWAN ANDRES GONZALE	0,0041%
EDWAN ANDRES GONZALE	0,0041%
EDWAN ANDRES GONZALE	0,0041%
EDWUIN FAUSTINO OSOR	0,0092%
EDWUIN FAUSTINO OSOR	0,0088%
EDWUIN FAUSTINO OSOR	0,0055%
EDWUIN FAUSTINO OSOR	0,0048%
ELIAS OSPINA JARA	0,0039%
ELIAS OSPINA JARA	0,0038%
ELIAS OSPINA JARA	0,0031%
ELIAS OSPINA JARA	0,0031%

17

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCLRSAL. COLOMBIA, NIT 900238870-3. ARTÍCULO 161 CGP.

ELIAS OSPINA JARA	0,0028%
ELIECER CASTILLO GRA	0,0073%
ELIECER CASTILLO GRA	0,0041%
ELIECER CASTILLO GRA	0,0000%
ELKIN DARIO JIMENEZ	0,0198%
ELKIN DARIO JIMENEZ	0,0189%
ELKIN DARIO JIMENEZ	0,0101%
ELKIN DARIO JIMENEZ	0,0099%
ELKIN DARIO JIMENEZ	0,0001%
EMERSON BERNARDO SER	0,0072%
EMERSON BERNARDO SER	0,0052%
EMERSON BERNARDO SER	0,0050%
EMERSON BERNARDO SER	0,0042%
EMERSON BERNARDO SER	0,0037%
EMERSON BERNARDO SER	0,0011%
ENRIQUE CATICA RINCO	0,0286%
ENRIQUE CATICA RINCO	0,0143%
ENRIQUE CATICA RINCO	0,0142%
ENRIQUE CATICA RINCO	0,0070%
ENRIQUE CATICA RINCO	0,0001%
ERNESTO MEDINA QUIMB	0,0016%
ESCOBAR TAPIAS HOLMA	0,0050%
ESCOBAR TAPIAS HOLMA	0,0026%
ESTRADA MARTINEZ NEIL ANTONIO	0,0246%
EUDOLFER MELO SILVA	0,0009%
FABIO ANDRES TOVAR T	0,0092%
FABIO ANDRES TOVAR T	0,0092%
FABIO ANDRES TOVAR T	0,0051%
FABIO ANDRES TOVAR T	0,0040%
FABIO ANDRES TOVAR T	0,0001%
FARFAN GALINDO YOLMA	0,0035%
FARFAN GALINDO YOLMA	0,0018%
FARFAN GALINDO YOLMA	0,0012%
FARFAN ZAMBRANO HECT	0,0045%
FEDERICO SUAREZ D	0,0060%
FEDERICO SUAREZ D	0,0013%
FERNEY CALDERON MANR	0,0171%
FERNEY CALDERON MANR	0,0138%
FERNEY CALDERON MANR	0,0075%
FERNEY CALDERON MANR	0,0027%
FLOREZ ARANGO MONICA	0,0021%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

FLOREZ ARANGO MONICA	0,0021%
FLOREZ ARANGO MONICA	0,0021%
FLOREZ TABARES ZAIRA	0,0007%
FLOREZ TABARES ZAIRA	0,0004%
FONSECA REYES YOLMAN	0,0035%
FONSECA REYES YOLMAN	0,0026%
FORERO CAICEDO ENRIQ	0,0101%
FORERO CAICEDO ENRIQ	0,0085%
FORERO CAICEDO ENRIQ	0,0050%
FORERO CAICEDO ENRIQ	0,0048%
FRANCISCO JAVIER RIA	0,0085%
FRANCISCO JAVIER RIA	0,0042%
FRANCISCO JAVIER RIA	0,0041%
FRANCISCO JAVIER RIA	0,0030%
FRANCISCO JAVIER RIA	0,0029%
FRANCISCO JAVIER RIA	0,0025%
FRANCISCO RAMIREZ ME	0,0374%
FREYDELL ALEXIS BARR	0,0067%
FREYDELL ALEXIS BARR	0,0067%
FREYDELL ALEXIS BARR	0,0065%
FREYDELL ALEXIS BARR	0,0369%
FUENTES FORERO ORLANDO	0,0118%
GABRIEL ANTONIO ORTI	0,0071%
GABRIEL ANTONIO ORTI	0,0069%
GABRIEL ANTONIO ORTI	0,0029%
GAITAN TORO MILTON O	0,0035%
GALEANO DUARTE JOHON	0,0090%
GALEANO DUARTE JOHON	0,0051%
GALEANO DUARTE JOHON	0,0007%
GALEANO DUARTE JOHON	0,0002%
GALEANO GIRALDO RAFAEL	0,0303%
GALET FLOREZ FRANCISCO	0,0287%
GAMBOA CIFUENTES SER	0,0051%
GAMBOA CIFUENTES SER	0,0033%
GAMBOA CIFUENTES SER	0,0003%
GARCIA ACHAGUA INDI	0,0047%
GARCIA ACHAGUA INDI	0,0040%
GARCIA ACHAGUA INDI	0,0037%
GARCIA ACHAGUA INDI	0,0004%
GARCIA ANGEL CUSTODI	0,0050%
GARCIA ANGEL CUSTODI	0,0042%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

GARCIA ANGEL CUSTODI	0,0008%
GARCIA BACCA ANDRES	0,0050%
GARCIA BACCA ANDRES	0,0032%
GARCIA BACCA ANDRES	0,0013%
GARCIA CASERES LUIS	0,0015%
GARCIA CASERES LUIS	0,0011%
GARCIA ECHEVERRY JEL	0,0007%
GARCIA FLOREZ WILSON	0,0016%
GARCIA FLOREZ WILSON	0,0013%
GARNICA QUITIAN JESUS ALONSO	0,0139%
GARNICA RIAÑO URIEL	0,0063%
GERMAN ANTONIO MANCE	0,0128%
GERMAN ANTONIO MANCE	0,0129%
GERMAN ANTONIO MANCE	0,0129%
GERMAN ANTONIO MANCE	0,0000%
GILBERTH ALEXANDER M	0,0065%
GILBERTH ALEXANDER M	0,0042%
GILBERTH ALEXANDER M	0,0041%
GILBERTH ALEXANDER M	0,0030%
GILBERTH ALEXANDER M	0,0029%
GILBERTO GUTIERREZ D	0,0277%
GILBERTO GUTIERREZ D	0,0274%
GILBERTO GUTIERREZ D	0,0097%
GILBERTO GUTIERREZ D	0,0001%
GILBERTO GUTIERREZ D	0,0022%
GLESMAR BLADIMIR CAR	0,0062%
GLESMAR BLADIMIR CAR	0,0013%
GONZALEZ DURAN EDWAR	0,0107%
GONZALEZ FLOREZ JOSE	0,0029%
GONZALEZ FLOREZ JOSE	0,0027%
GONZALEZ FLOREZ JOSE	0,0026%
GONZALEZ FLOREZ JOSE	0,0026%
GONZALEZ FLOREZ JOSE	0,0023%
GONZALEZ SORACA JEAN	0,0026%
GONZALEZ SORACA JEAN	0,0026%
GONZALEZ SORACA JEAN	0,0025%
GUACARAPARE OSCAR CE	0,0047%
GUACARAPARE OSCAR CE	0,0003%
GUALDRON INOCENCIO Y	0,0049%
GUALDRON INOCENCIO Y	0,0027%
GUALDRON INOCENCIO Y	0,0014%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

GUERRA UBER EDILSON	0,0037%
GUERRERO CARLOS ANTO	0,0125%
GUERRERO CARLOS ANTO	0,0082%
GUERRERO CARLOS ANTO	0,0056%
GUILIO ANDRES MARTIN	0,0084%
GUILIO ANDRES MARTIN	0,0076%
GUILIO ANDRES MARTIN	0,0043%
GUILIO ANDRES MARTIN	0,0039%
GUTIERREZ LEAL DIEGO FERNANDO	0,0247%
GUTIERREZ RUIZ EUNIC	0,0008%
HAROLD ENRIQUE FUENT	0,0043%
HAROLD ENRIQUE FUENT	0,0034%
HAROLD ENRIQUE FUENT	0,0031%
HECTOR JULIO NOVOA	0,0000%
HECTOR JULIO NOVOA	0,0001%
HECTOR BOTELLO RUEDA	0,0069%
HECTOR BOTELLO RUEDA	0,0000%
HENNELIES DAYAN CUTI	0,0023%
HENNELIES DAYAN CUTI	0,0019%
HENNELIES DAYAN CUTI	0,0019%
HENRY BARRERA LUNA	0,0070%
HENRY BARRERA LUNA	0,0038%
HENRY BARRERA LUNA	0,0037%
HENRY BARRERA LUNA	0,0032%
HENRY BARRERA LUNA	0,0029%
HEREDIA RIVERA ISABE	0,0007%
HEREDIA RIVERA ISABE	0,0003%
HERMAN RODRIGUEZ LIN	0,0090%
HERNANDEZ ALFONSO LU	0,0062%
HERNANDEZ ALFONSO LU	0,0014%
HERNANDEZ BERMUDEZ Y	0,0008%
HERNANDEZ BERMUDEZ Y	0,0005%
HERNANDEZ SOLANO DUV	0,0050%
HERNANDEZ SOLANO DUV	0,0023%
HERNANDO GUZMAN TRIV	0,0149%
HERNANDO GUZMAN TRIV	0,0144%
HERNANDO GUZMAN TRIV	0,0091%
HIGUERA SAAVEDRA LUI	0,0049%
HIGUERA SAAVEDRA LUI	0,0029%
JACKSON FABIAN RIV	0,0050%
JACKSON FABIAN RIV	0,0050%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238078-3. ARTÍCULO 161 CGP.

JACKSON FABIAN RIV	0,0042%
JAIME PINEDA JESUS EDUARDO	0,0327%
JAIRO ALFREDO PERALT	0,0610%
JAIRO ALFREDO PERALT	0,0562%
JAIRO ALFREDO PERALT	0,0396%
JAIRO ALFREDO PERALT	0,0398%
JAIRO ALFREDO PERALT	0,1794%
JAIRO PAUL PERALTA P	0,0489%
JAIRO PAUL PERALTA P	0,0358%
JAIRO PAUL PERALTA P	0,0303%
JAIRO PAUL PERALTA P	0,0303%
JAIRO PAUL PERALTA P	0,2270%
JAVIER ALFONSO RAMIR	0,0120%
JAVIER ALFONSO RAMIR	0,0042%
JAVIER ALFONSO RAMIR	0,0039%
JESUS HERNANDO MOR	0,0040%
JESUS HERNANDO MOR	0,0028%
JESUS HERNANDO MOR	0,0026%
JESUS HERNANDO MOR	0,0019%
JESUS HERNANDO MOR	0,0018%
JESUS MARIA ARRIETA	0,0026%
JESUS MARIA ARRIETA	0,0024%
JESUS MARIA ARRIETA	0,0017%
JESUS MARIA ARRIETA	0,0016%
JESUS MARIA ARRIETA	0,0012%
JHON JAIVER RODRIG	0,0066%
JHON JAIVER RODRIG	0,0042%
JHON JAIVER RODRIG	0,0028%
JHON JAIRO TOBON LOP	0,0132%
JHON JAIRO TOBON LOP	0,0076%
JIMENEZ CRISTIAN CA	0,0021%
JIMENEZ CRISTIAN CA	0,0020%
JIMENEZ CRISTIAN CA	0,0014%
JIMENEZ CRISTIAN CA	0,0014%
JIMENEZ CRISTIAN CA	0,0014%
JIMENEZ ARIAS DIOMAR ALFONSO	0,0245%
JOHN RICARDO MELO LO	0,0028%
JOHN RICARDO MELO LO	0,0021%
JOHN RICARDO MELO LO	0,0021%
JOHNARY RICO RINCON	0,0195%
JOHNARY RICO RINCON	0,0195%



SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

JOHNARY RICO RINCON	0,0194%
JOHNARY RICO RINCON	0,0001%
JORGE LUIS RAMOS	0,0042%
JORGE LUIS RAMOS	0,0029%
JORGE LUIS RAMOS	0,0003%
JORGE ALONSO DIAZ TO	0,0032%
JORGE ALONSO DIAZ TO	0,0029%
JORGE ALONSO DIAZ TO	0,0023%
JORGE ALONSO DIAZ TO	0,0023%
JORGE ALONSO DIAZ TO	0,0023%
JORGE ENRIQUE GARAVI	0,0139%
JORGE ENRIQUE GARAVI	0,0054%
JORGE ENRIQUE GARAVI	0,0046%
JORGE ENRIQUE GARAVI	0,0038%
JORGE ENRIQUE GARAVI	0,0020%
JORGE ENRIQUE GARAVI	0,0011%
JOSE AGUSTIN YARA	0,0055%
JOSE AGUSTIN YARA	0,0039%
JOSE AGUSTIN YARA	0,0033%
JOSE AGUSTIN YARA	0,0033%
JOSE AGUSTIN YARA	0,0031%
JOSE AGUSTIN YARA	0,0016%
JOSE GILDARDO OYUE	0,0064%
JOSE GILDARDO OYUE	0,0062%
JOSE GILDARDO OYUE	0,0037%
JOSE GILDARDO OYUE	0,0035%
JOSE GILDARDO OYUE	0,0010%
JOSE DAVID MORENO HE	0,0047%
JOSE EDILBERTO CASTA	0,0087%
JOSE EDILBERTO CASTA	0,0050%
JOSE EDILBERTO CASTA	0,0050%
JOSE EDILBERTO CASTA	0,0001%
JOSE EDUARDO PALACIO	0,0063%
JOSE EDUARDO PALACIO	0,0031%
JOSE EDUARDO PALACIO	0,0027%
JOSE EDUARDO PALACIO	0,0013%
JUAN CAMILO LOPEZ RI	0,0092%
JUAN CAMILO LOPEZ RI	0,0090%
JUAN CAMILO LOPEZ RI	0,0049%
JUAN CAMILO LOPEZ RI	0,0041%
JUAN DAVID JIMENEZ M	0,0088%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTICULO 161 CGP.

JUAN DAVID JIMENEZ M	0,0085%
JUAN DAVID JIMENEZ M	0,0075%
JUAN DAVID JIMENEZ M	0,0003%
JUAN DAVID JIMENEZ M	0,0000%
JUAN DE JESUS ALARCO	0,0111%
JUAN DE JESUS ALARCO	0,0036%
JUAN DE JESUS ALARCO	0,0028%
JUAN FRANCISCO GONZA	0,0069%
JUAN FRANCISCO GONZA	0,0000%
JUAN GABRIEL DIAZ UR	0,0091%
JUAN GABRIEL DIAZ UR	0,0091%
JUAN GABRIEL DIAZ UR	0,0051%
JUAN GABRIEL DIAZ UR	0,0039%
JUAN GABRIEL DIAZ UR	0,0001%
JUAN MIGUEL MIRANDA	0,0044%
JUAN MIGUEL MIRANDA	0,0031%
JUAN MIGUEL MIRANDA	0,0002%
JULIAN ANDRES CASTRI	0,0059%
JULIAN ANDRES CASTRI	0,0038%
JULIAN ANDRES CASTRI	0,0037%
JULIAN ANDRES CASTRI	0,0031%
JULIAN ANDRES CASTRI	0,0030%
JULIAN CAMILO PEÑA D	0,0042%
JULIAN CAMILO PEÑA D	0,0039%
JULIAN CAMILO PEÑA D	0,0036%
JULIAN CAMILO PEÑA D	0,0034%
JULIAN CAMILO PEÑA D	0,0026%
JULIO CESAR ANDRA	0,0095%
JULIO CESAR ANDRA	0,0031%
JULIO CESAR ANDRA	0,0010%
LARGO INOCENCIO ANA	0,0017%
LARGO INOCENCIO ANA	0,0010%
LEIDY JOHANA QUIRO	0,0140%
LEIDY JOHANA QUIRO	0,0074%
LEIDY JOHANA QUIRO	0,0065%
LEIDY JOHANA QUIRO	0,0042%
LENIN ARGENIS GARCIA	0,0001%
LEON JACOME HERNANDO	0,0063%
LESME CAMPOS EUSEBI	0,0039%
LLERENA RAMIREZ HECT	0,0128%
LOPEZ ACEVEDO JOHANY	0,0008%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

LOPEZ SUAREZ JOSE EL	0,0047%
LOPEZ SUAREZ JOSE EL	0,0003%
LUGO RODRIGUEZ GLORI	0,0007%
LUGO RODRIGUEZ GLORI	0,0003%
LUIS CARLOS BLANQUIC	0,0026%
LUIS CARLOS BLANQUIC	0,0019%
LUIS CARLOS BLANQUIC	0,0015%
LUIS CARLOS BLANQUIC	0,0015%
LUIS CARLOS BLANQUIC	0,0012%
LUIS FERNANDO GIL JI	0,0160%
LUIS FERNANDO GIL JI	0,0150%
LUIS FERNANDO GIL JI	0,0089%
LUIS FERNANDO GIL JI	0,0000%
LUIS HENRY CAMACHO T	0,0068%
LUIS HERNAN FLOREZ Q	0,0309%
LUIS HERNAN FLOREZ Q	0,0070%
LUIS HERNAN FLOREZ Q	0,0070%
LUIS HERNAN PAREDES	0,0070%
LUIS HERNAN PAREDES	0,0047%
LUIS HERNAN PAREDES	0,0044%
MACHADO ORTIZ LUIS RAFAEL	0,0256%
MACHADO PEREZ LUIS ENRIQUE	0,0316%
MAHECHA CARDENAS YOR	0,0044%
MAHECHA CARDENAS YOR	0,0008%
MAHECHA TORRES FLORE	0,0051%
MAHECHA TORRES FLORE	0,0024%
MAHECHA TORRES FLORE	0,0011%
MALDONADO LEONIDAS	0,0071%
MALDONADO LEONIDAS	0,0043%
MALDONADO LEONIDAS	0,0026%
MALDONADO LEONIDAS	0,0023%
MALDONADO BARCHILON	0,0008%
MARCOS AURELIO CAMAR	0,0026%
MARIO ALEXANDER SINI	0,0119%
MARIO ALEXANDER SINI	0,0104%
MARIO ALEXANDER SINI	0,0064%
MARIO ALEXANDER SINI	0,0057%
MARIO ALEXANDER SINI	0,0000%
MARIO ENRIQUE VALENC	0,0030%
MARIO ENRIQUE VALENC	0,0030%
MARIO ENRIQUE VALENC	0,0030%

R

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900233070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

MARIO ENRIQUE VALENC	0,0022%
MARIO ENRIQUE VALENC	0,0019%
MARIO ENRIQUE VALENC	0,0019%
MARIO HERNAN VALENCI	0,0091%
MARIO HERNAN VALENCI	0,0015%
MARIO HERNAN VALENCI	0,0014%
MARIO HERNAN VALENCI	0,0007%
MARIO HERNAN VALENCI	0,0003%
MARTHA CECILIA GAR	0,0019%
MARTHA CECILIA GAR	0,0019%
MARTHA CECILIA GAR	0,0019%
MARTHA CECILIA GAR	0,0014%
MARTHA CECILIA GAR	0,0100%
MARTHA LILIANA MAHEC	0,0038%
MARTINEZ YEISON	0,0055%
MARTINEZ ANGEL HENRY	0,0077%
MARTINEZ PESCA MANUE	0,0090%
MARTINEZ PESCA MANUE	0,0049%
MARTINEZ PESCA MANUE	0,0063%
MARTINEZ ULISES LEIDY JANETH	0,0110%
MEDINA JAIMEZ ELIS J	0,0083%
MEDINA JAIMEZ ELIS J	0,0079%
MEDINA JAIMEZ ELIS J	0,0076%
MEDINA JAIMEZ ELIS J	0,0045%
MEDINA JAIMEZ ELIS J	0,0035%
MEDINA QUIMBAYA ERNESTO	0,0205%
MENDIBELZO PAN ANA C	0,0005%
MEZA LUIS ALFREDO	0,0063%
MIGUEL ANDRES TOVAR	0,0051%
MIGUEL ANDRES TOVAR	0,0014%
MILLER GUIOVANNY ARI	0,0002%
MILTON RENE MEDINA G	0,0084%
MILTON RENE MEDINA G	0,0057%
MILTON RENE MEDINA G	0,0050%
MILTON RENE MEDINA G	0,0038%
MILTON RENE MEDINA G	0,0033%
MIRANDA BAUTISTA CARLOS ARTURO	0,0310%
MOLANO BURGOS JUVENA	0,0057%
MOLANO BURGOS JUVENA	0,0042%
MOLANO BURGOS JUVENA	0,0014%
MONICA LICETH RAMIRE	0,0030%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

MONICA LICETH RAMIRE	0,0025%
MONICA LICETH RAMIRE	0,0025%
MONICA LICETH RAMIRE	0,0007%
MONTAÑO KELVIN	0,0078%
MONTOYA VASQUEZ SILV	0,0034%
MORA RODRIGUEZ JOSE LUIS	0,0103%
MORALES QUINTERO FER	0,0015%
MORALES QUINTERO FER	0,0011%
MORALES RIVEROS JENN	0,0051%
MORALES RIVEROS JENN	0,0051%
MORALES RIVEROS JENN	0,0051%
MORENO PIÑEROS DEYBER FERNANDO	0,0252%
MORENO VERGARA JUAN	0,0021%
MORERA GUZMAN LEONAR	0,0048%
MORERA GUZMAN LEONAR	0,0043%
NARANJO TABACO ROGER	0,0055%
NARANJO TABACO ROGER	0,0050%
NARANJO TABACO ROGER	0,0022%
NARANJO TABACO ROGER	0,0003%
NARVAEZ ARIAS LIBIA	0,0025%
NARVAEZ ARIAS LIBIA	0,0023%
NARVAEZ ARIAS LIBIA	0,0013%
NAVARRO MAURELLO RONAL BRANDON	0,0363%
NELSON MOJICA HERED	0,0130%
NELSON MOJICA HERED	0,0130%
NELSON MOJICA HERED	0,0131%
NELSON MOJICA HERED	0,0000%
NELSON HERNANDO SALA	0,0047%
NELSON HERNANDO SALA	0,0039%
NELSON HERNANDO SALA	0,0033%
NELSON HERNANDO SALA	0,0028%
NELSON HERNANDO SALA	0,0019%
NELSON SANCHEZ BUSTO	0,0022%
NELSON SANCHEZ BUSTO	0,0016%
NELSON SANCHEZ BUSTO	0,0009%
NELSON SANCHEZ BUSTO	0,0002%
NESTOR ALBERTO SUATH	0,0027%
NESTOR ALBERTO SUATH	0,0020%
NESTOR ALBERTO SUATH	0,0019%
NIÑO RIVAS JOSE SEUD	0,0057%
NIÑO RIVAS JOSE SEUD	0,0022%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

NORIEGA OTALORA BEATRIZ	0,0151%
OCHOA RODRIGUEZ LUIS	0,0077%
OMAR ANDRES YAÑEZ ES	0,0277%
OMAR ANDRES YAÑEZ ES	0,0137%
OMAR ANDRES YAÑEZ ES	0,0001%
OMAR YEGCI MARIN ROJ	0,0003%
OMAR YEGCI MARIN ROJ	0,0031%
ORJUELA ROJAS GREGOR	0,0079%
ORLANDO ANTONIO SANC	0,0043%
ORLANDO ANTONIO SANC	0,0035%
ORLANDO ANTONIO SANC	0,0029%
ORLANDO ANTONIO SANC	0,0010%
ORLANDO ANTONIO SANC	0,0010%
ORLANDO ANTONIO SANC	0,0002%
ORTEGA RODRIGUEZ EDW	0,0048%
OSCAR ALBERTO ROJAS	0,0023%
OSCAR ALBERTO ROJAS	0,0022%
OSCAR ALBERTO ROJAS	0,0022%
OSCAR ALBERTO ROJAS	0,0022%
OSCAR ALBERTO ROJAS	0,0022%
OSCAR ALBERTO ROJAS	0,0022%
OSCAR ANTONIO MARIÑO	0,0175%
OSCAR ANTONIO MARIÑO	0,0042%
OSCAR ANTONIO MARIÑO	0,0038%
OSCAR GIRALDO BARBOS	0,0141%
OSCAR GIRALDO BARBOS	0,0140%
OSCAR GIRALDO BARBOS	0,0078%
OSCAR GIRALDO BARBOS	0,0074%
OSCAR GIRALDO BARBOS	0,0000%
PALOMINO CONTRERAS LEYNER JASSIR	0,0274%
PAREJA TEJADA DIDIER	0,0316%
PARRA JULIO ROBERTO	0,0076%
PARRA JULIO ROBERTO	0,0037%
PARRA JULIO ROBERTO	0,0037%
PARRA JULIO ROBERTO	0,0031%
PARRA JULIO ROBERTO	0,0030%
PATIÑO SALVADOR	0,0058%
PATIÑO SALVADOR	0,0035%
PATIÑO SALVADOR	0,0028%
PATIÑO SALVADOR	0,0020%
PEREZ ESCARAY RICAR	0,0143%
PEREZ ESCARAY RICAR	0,0065%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL, COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

PEREZ LEAL CESAR MAU	0,0090%
PEREZ LEAL CESAR MAU	0,0049%
PEREZ PEREZ DIYER OS	0,0014%
PEREZ PEREZ DIYER OS	0,0008%
PIMIENTO VILLAMIZAR	0,0114%
PIMIENTO VILLAMIZAR	0,0094%
PIMIENTO VILLAMIZAR	0,0051%
PIMIENTO VILLAMIZAR	0,0050%
PIMIENTO VILLAMIZAR	0,0001%
PINZON LEAL PAULINO	0,0089%
PINZON OREJANA JONATAN	0,0062%
PIRABAN HEREDIA YERA	0,0045%
PIRABAN HEREDIA YERA	0,0045%
PIRABAN HEREDIA YERA	0,0008%
PITA NAVARRO CRISTIA	0,0027%
POLANCO MADELEINE	0,0048%
POLANCO MADELEINE	0,0021%
POLANCO BARRAGAN LIB	0,0045%
POLANCO BARRAGAN LIB	0,0020%
POLANCO BARRAGAN LID	0,0045%
POLANCO BARRAGAN LID	0,0020%
PONGUTA MENDIVELSO Y	0,0037%
PONGUTA MENDIVELSO Y	0,0037%
PONGUTA MENDIVELSO Y	0,0034%
PUTCUE QUEBRADA ROSA	0,0010%
QUINTERO ALVARO	0,0063%
QUINTERO DARIO	0,0057%
QUINTERO ARIAS DANUIL ALEXANDER	0,0368%
QUINTERO COTRINA MAR	0,0015%
QUINTERO COTRINA MAR	0,0012%
QUINTERO RUEDA CRISTIAN JAVIER	0,0360%
RAFAEL ENRIQUE RODRI	0,0107%
RAFAEL ENRIQUE RODRI	0,0001%
RAFAEL ENRIQUE RODRI	0,0001%
RAMIREZ BELTRAN EDISON	0,0265%
RAMIREZ OCAMPO DIANA	0,0028%
RAMIREZ OCAMPO DIANA	0,0026%
RAMIREZ OCAMPO DIANA	0,0026%
RAMOS RUBIANO JULIAN	0,0063%
RAMOS RUBIANO JULIAN	0,0062%
RAMOS RUBIANO JULIAN	0,0054%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238978-3. ARTÍCULO 161 CGP.

RAMOS RUBIANO JULIAN	0,0255%
RAMOS TOBIO JORGE LUIS	0,0250%
RANGEL MEJIA DEIMER	0,0127%
RAQUEL ADRIANA DIAZ	0,0638%
RAQUEL ADRIANA DIAZ	0,0259%
RAQUEL ADRIANA DIAZ	0,0155%
RAQUEL ADRIANA DIAZ	0,0154%
RAQUEL ADRIANA DIAZ	0,0001%
REYES GIRALDO ROBINSSON	0,0314%
REYES LINARES JOSE HENRY	0,0218%
RINCON LOPEZ MARIA M	0,0010%
RINCON LOPEZ MARIA M	0,0004%
RINCON LOPEZ MARIA M	0,0003%
RIOS FERNANDO	0,0055%
RIOS RIVERA DANOVER	0,0329%
RIVERA ALONSO HERNAN	0,0068%
RIVERA ALONSO HERNAN	0,0035%
RIVERA ALONSO HERNAN	0,0028%
RIVERA MENDIVELSO YU	0,0007%
RIVERA MENDIVELSO YU	0,0005%
ROBERTO VEGA CAMACH	0,0166%
ROBERTO VEGA CAMACH	0,0145%
ROBERTO VEGA CAMACH	0,0079%
ROBERTO VEGA CAMACH	0,0076%
ROBERTO VEGA CAMACH	0,0000%
ROBLES MARTINEZ JOSE YESID	0,0310%
RODRIGUEZ HUGO FERN	0,0142%
RODRIGUEZ HUGO FERN	0,0094%
RODRIGUEZ HUGO FERN	0,0057%
RODRIGUEZ NESTOR RA	0,0068%
RODRIGUEZ NESTOR RA	0,0035%
RODRIGUEZ NESTOR RA	0,0029%
RODRIGUEZ NESTOR RA	0,0028%
RODRIGUEZ HUGO	0,0057%
RODRIGUEZ LOMBANA MA	0,0005%
RODRIGUEZ SANABRIA D	0,0007%
RODRIGUEZ SANABRIA D	0,0003%
RODRIGUEZ SANCHEZ OS	0,0055%
RODRIGUEZ SANCHEZ OS	0,0003%
ROJAS LUIS CARLOS	0,0138%
ROJAS CACERES HUGO A	0,0047%



SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

ROJAS CACERES HUGO A	0,0043%
ROJAS CACERES HUGO A	0,0033%
ROJAS ROJAS WILLIAM	0,0011%
ROMERO ESCOBAR LUIS FERNANDO	0,0022%
ROMERO MASMELA LEONARDO	0,0067%
RONALD ORLANDO PRIET	0,0149%
RONALD ORLANDO PRIET	0,0136%
RONALD ORLANDO PRIET	0,0068%
RONALD ORLANDO PRIET	0,0061%
RONALD ORLANDO PRIET	0,0000%
ROSAS MOLINA JOSE VI	0,0072%
ROSAS MOLINA JOSE VI	0,0049%
ROSAS MOLINA JOSE VI	0,0044%
ROSAS MOLINA JOSE VI	0,0034%
RUGELES CARREÑO GABRIEL	0,0369%
SAENZ LESMES LUIS CA	0,0037%
SANDRA MILENA MADERA	0,0080%
SANDRA MILENA MADERA	0,0068%
SANDRA MILENA MADERA	0,0043%
SANDRA MILENA MADERA	0,0039%
SANDRA MILENA MADERA	0,0001%
SANDRA MIREYA MEDINA	0,0978%
SANDRA MIREYA MEDINA	0,0200%
SANDRA MIREYA MEDINA	0,0198%
SANDRA MIREYA MEDINA	0,0198%
SANDRA MIREYA MEDINA	0,0000%
SANDRA MIREYA MEDINA	0,0000%
SANDRA PATRICIA ESPI	0,0016%
SANDRA PATRICIA ESPI	0,0016%
SANDRA PATRICIA ESPI	0,0016%
SANTAMARIA BENITEZ D	0,0088%
SANTIAGO BUSTOS PAD	0,0030%
SANTIAGO BUSTOS PAD	0,0028%
SANTIAGO BUSTOS PAD	0,0023%
SANTIAGO BUSTOS PAD	0,0016%
SANTIAGO BUSTOS PAD	0,0014%
SAYO VILLAMIL JOSE A	0,0076%
SAYO VILLAMIL JOSE A	0,0047%
SAYO VILLAMIL JOSE A	0,0037%
SIERRA RUBEN DARIO	0,0077%
SIERRA RUBEN DARIO	0,0031%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238870-3, ARTÍCULO 161 CGP.

SINDICUE AGUDELO SNE	0,0049%
SINDICUE AGUDELO SNE	0,0012%
SOGAMOSO GONZALEZ AI	0,0008%
SOLER ULLOA JORGE IV	0,0033%
SOLER ULLOA JORGE IV	0,0033%
SOLER ULLOA JORGE IV	0,0033%
SOSA NARVAEZ EDWAR Y	0,0007%
SOTO PABLO ANTONIO	0,0088%
SOTO PABLO ANTONIO	0,0026%
SOTO PABLO ANTONIO	0,0032%
STEPHANIE VALENCIA N	0,0032%
STEPHANIE VALENCIA N	0,0032%
STEPHANIE VALENCIA N	0,0032%
SUA LEAL JOSE ARMAND	0,0008%
SUA LEAL JOSE ARMAND	0,0050%
SUAREZ MORA LUZ DELI	0,0024%
SUAREZ MORA LUZ DELI	0,0016%
TABACO TABACO FABIO	0,0013%
TABACO TABACO FABIO	0,0013%
TARAZONA CONTRERAS JOSE ALEXIS	0,0148%
TARAZONA CONTRERAS RUTH ESTHER	0,0043%
TARAZONA CONTRERAS RUTH ESTHER	0,0062%
TELLEZ BARRETO EDWIN	0,0023%
TIEDRA FLOREZ JEISON	0,0023%
TIEDRA LOPEZ JAVIER	0,0025%
TIERRA LOPEZ EDRIAN	0,0023%
TIERRA LOPEZ EDRIAN	0,0017%
TIERRA LOPEZ EDRIAN	0,0013%
TIERRA LOPEZ EDRIAN	0,0013%
TORRADO CASTRO JAMES ENRIQUE	0,0261%
TORRES ESTEBAN LAURA	0,0054%
TORRES ESTEBAN LAURA	0,0019%
TORRES ESTEBAN LAURA	0,0019%
TORRES ORTIZ ANIBAL	0,0134%
TORRES ORTIZ ANIBAL	0,0112%
TORRES ORTIZ ANIBAL	0,0112%
TORRES ORTIZ ANIBAL	0,0046%
TRIGOS GARCIA OSCAR	0,0088%
TRIGOS GARCIA OSCAR	0,0078%
TRIGOS GARCIA OSCAR	0,0055%
TRIGOS GARCIA OSCAR	0,0047%
TRIGOS GARCIA OSCAR	0,0000%
TRIGOS GARCIA OSCAR	0,0000%
TUMAY POLANCO JOSE F	0,0048%
TUMAY POLANCO JOSE F	0,0021%
TUMAY POLANCO JOSE F	0,0021%
UERNEY QUINTERO GUTI	0,0055%
UERNEY QUINTERO GUTI	0,0039%
UERNEY QUINTERO GUTI	0,0039%
UERNEY QUINTERO GUTI	0,0037%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

UERNEY QUINTERO GUTI	0,0034%
UERNEY QUINTERO GUTI	0,0027%
VANEGAS SAJONERO ALVARO	0,0041%
VARGAS YOHAN SEBAST	0,0017%
VARGAS TARACHE MARTH	0,0008%
VARGAS TORRES ISMAEL	0,0077%
VARGAS TORRES ISMAEL	0,0049%
VARGAS TORRES ISMAEL	0,0030%
VASQUEZ MORA ARGE DA	0,0038%
VASQUEZ MORA ARGE DA	0,0036%
VASQUEZ MORA ARGE DA	0,0022%
VASQUEZ MORA ARGE DA	0,0020%
VASQUEZ MORA ARGE DA	0,0020%
VEGA DAZA ZORAIDA	0,0007%
VEGA DAZA ZORAIDA	0,0004%
VEGA TOVAR ADRIANA M	0,0047%
VEGA TOVAR ADRIANA M	0,0003%
VELANDIA EDITH YISE	0,0047%
VELANDIA EDITH YISE	0,0017%
VELANDIA PACHECO HEN	0,0017%
VELANDIA PACHECO HEN	0,0006%
VELASQUEZ CONDIA JOS	0,0076%
VIVIANA DEL PILAR PINZON FLORE	0,0005%
WILLIAM OROZCO	0,0055%
WILLIAM OROZCO	0,0041%
WILLIAM OROZCO	0,0022%
WILLIAM OROZCO	0,0002%
WILSON DAVID CASTRO	0,0075%
WILSON DAVID CASTRO	0,0038%
WILSON DAVID CASTRO	0,0036%
WILSON DAVID CASTRO	0,0032%
WILSON DAVID CASTRO	0,0031%
WILSON LIS LOZANO	0,0166%
WILSON LIS LOZANO	0,0159%
WILSON LIS LOZANO	0,0087%
WILSON LIS LOZANO	0,0000%
YEPES DUARTE FREDY	0,0382%
YOHAN RICARDO GOMEZ	0,0140%
YOHAN RICARDO GOMEZ	0,0140%
YOHAN RICARDO GOMEZ	0,0098%
YOHAN RICARDO GOMEZ	0,0002%

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCTIRSAI. COLOMBIA, NIT 900238870-3. ARTÍCULO 161 CGP.

YOHAN RICARDO GOMEZ	0,0004%
YOHAN RICARDO GOMEZ	0,0000%
ZAPATA GONZALEZ ELKI	0,0050%
ZAPATA GONZALEZ ELKI	0,0023%
ZAPATA GONZALEZ ELKI	0,0011%
ZARATE HENRY	0,0036%
ZARATE HENRY	0,0035%
ZARATE HENRY	0,0034%
ZARATE HENRY	0,0024%
ZARATE HENRY	0,0022%
<b>TOTAL</b>	<b>50,1253%</b>

De conformidad con el principio de mayorías previsto en el artículo 40 y 41 de la ley 1116 de 2006, establecido como consecuencia de la función social de la empresa, se entiende que el grupo mayoritario de acreedores y la empresa deudora, quienes suscribimos esta petición de suspensión voluntaria del proceso, representamos todas las partes del proceso de acuerdo con las previsiones del artículo 161 del CGP, es decir, somos el deudor y sus acreedores.

**SEGUNDO.** - La suspensión del proceso tiene una previsión legal en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, que reza;

**"...Artículo 161. Suspensión del proceso.**

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

**TERCERO.** - De conformidad con el numeral segundo ibidem, se entiende que, habiendo radicado este escrito de común acuerdo entre todas las partes del proceso de reorganización, se suspende inmediatamente el proceso de reorganización de la referencia.

**CUARTO.-** De conformidad con el numeral segundo ibidem, esta solicitud de suspensión del proceso de la referencia, es presentada de común acuerdo entre todas las partes del proceso de reorganización, es decir, por el suscrito representante legal, y por acreedores internos

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900238070-3. ARTÍCULO 161 CCP.

y externos que representan la mayoría de derechos de voto, según la relación de acreedores y acreencias de conformidad con el auto de aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como se evidencia en los documentos adjuntos.

**QUINTO.** - De conformidad con el numeral segundo ibídem, esta solicitud de suspensión del proceso de la referencia se presenta por un tiempo determinado, es decir por el término de noventa (90) días.

**SEXTO.** - Esta solicitud de suspensión del proceso de la referencia, se presenta considerando que ya se ha iniciado un proceso de negociación entre los acreedores externos e internos de la sociedad para alcanzar la suscripción de un texto de acuerdo y normalizar los pasivos pendientes de pago. Sin embargo, aún no ha sido posible lograr un acuerdo con algunos acreedores, quienes reclaman condiciones de pago, que la sociedad deudora no puede -por ahora- admitir, sin precipitar una eventual liquidación.

De igual manera, se tiene en cuenta que algunas acreencias deben ser reestructuradas para la fecha de la audiencia de confirmación del texto de acuerdo de reorganización, en particular en el caso de la DIAN, a quien se le adeuda un valor muy importante por concepto de obligaciones no negociables, por lo cual igualmente se hace necesario disponer de un mayor plazo para poder suscribir este tipo de convenio de pago con los acreedores, de manera que la misma DIAN igualmente respalda y suscribe este solicitud.

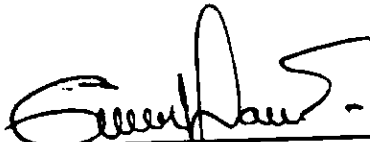
De no disponer del tiempo suficiente para superar esta situación, se llegaría a la audiencia sin contar con el visto bueno de algunos acreedores, lo cual llevaría a la inevitable liquidación de los activos que forman el patrimonio de una empresa que hoy genera puestos de trabajo.

No creemos que sea posible resolver esta situación antes de los próximos 90 días, razón por la cual hemos presentado esta solicitud de suspensión, lo que permitiría superar este obstáculo y llegar exitosamente a la audiencia final de confirmación del texto de acuerdo de reorganización que permitiría conservar nuestra empresa como unidad económica y fuente generadora de empleo, honrando todas las

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE DISCOVERY ENERGY SERVICES  
COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900138070-3. ARTÍCULO 161 CGP.

obligaciones a reestructurar.

Del señor Superintendente de Sociedades,



**GERMAN MANCERA ESTUPIÑAN**  
C.C. No. 79.567.296  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A.**  
Representante Legal

Anexo: lo enunciado.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

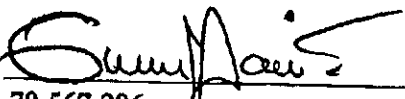
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**GERMAN MANCERA ESTUPIÑAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.567.296, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: GERMAN MANCERA ESTUPIÑAN.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: GERMAN MANCERA ESTUPIÑAN.**

FIRMA:   
C.C. No. 79.567.296

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ARSELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yopal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 24.047.023, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: ARSELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: ARSELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

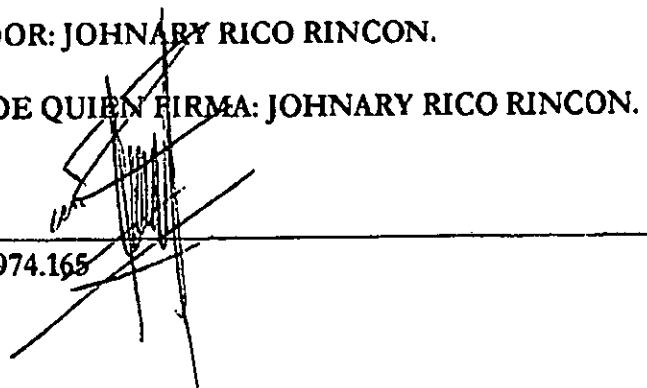
**FIRMA:** Arselia Rodriguez Rodriguez  
C.C. No. 24.047.023



**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JOHNARY RICO RINCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.974.165 obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JOHNARY RICO RINCON.****NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JOHNARY RICO RINCON.****FIRMA:** \_\_\_\_\_**C.C. No. 79.974.165**

20  
70

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

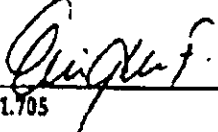
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ENRIQUE FORERO CAICEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.441.705, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: ENRIQUE FORERO CAICEDO**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: ENRIQUE FORERO CAICEDO.**

**FIRMA:**   
**C.C. No. 11.441.705**

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**MARIA HERRERA SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.788.430, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: MARIA HERRERA SUAREZ.****NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: MARIA HERRERA SUAREZ.**FIRMA:  
C.C. No. 23.788.430

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**


**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**CLEMENCIA HERNANDEZ DE FORERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.235.347, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: CLEMENCIA HERNANDEZ DE FORERO**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: CLEMENCIA HERNANDEZ DE FORERO.**

**FIRMA:**   
C.C. No. 21.235.347

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

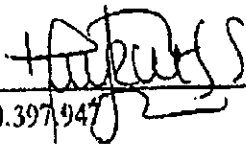
**MARGARITA GOMEZ CASELLES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.397.947, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: MARGARITA GOMEZ CASELLES.****NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: MARGARITA GOMEZ CASELLES.**

FIRMA:

C.C. No. 40.397.947



**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**GLORIA GOMEZ DE PRIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.774 obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: GLORIA GOMEZ DE PRIETO.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: GLORIA GOMEZ DE PRIETO.**

**FIRMA:** Gloria Gómez  
**C.C. No. 41.636.385**

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

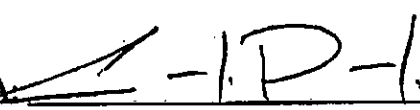
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ANDRES CAMILO PRIETO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.361.848 obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: ANDRES CAMILO PRIETO GOMEZ.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: ANDRES CAMILO PRIETO GOMEZ.**

FIRMA:   
C.C. No. 1.032.361.848

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

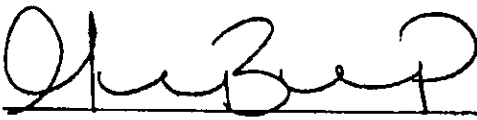
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**MARIA BEATRIZ PERALTA MOLINEROS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.001.531 obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: MARIA BEATRIZ PERALTA MOLINEROS.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: MARIA BEATRIZ PERALTA MOLINEROS.**

**FIRMA:**   
**C.C. No. 53.001.531**



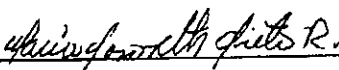
**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**MARIA NAZARETH NIETO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.592.181, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: MARIA NAZARETH NIETO RODRIGUEZ.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: MARIA NAZARETH NIETO RODRIGUEZ.**

FIRMA:   
C.C. No. 41.592.181

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JUAN CARLOS RUEDA GALVIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.005, obrando en nombre propio, reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JUAN CARLOS RUEDA GALVIS.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JUAN CARLOS RUEDA GALVIS.**

FIRMA: Juan Carlos Rueda Galvis  
C.C. No. 79.152.005


**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.424.587, obrando en nombre propio, reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR**

FIRMA:   
C.C. No. 1.128.424.587

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

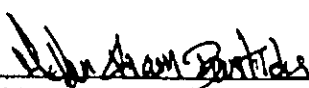
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**MELBA RINCON BASTIDAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.588.077, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: MELBA RINCON BASTIDAS.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: MELBA RINCON BASTIDAS.**

**FIRMA:**   
**C.C. No. 23.588.077**

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

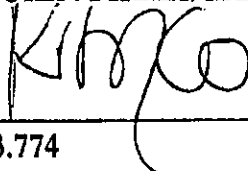
**KAREN JINETH SIERRA RIAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.774 obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: KAREN JINETH SIERRA RIAÑO.****NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: KAREN JINETH SIERRA RIAÑO.**

FIRMA: \_\_\_\_\_

C.C. No. 1.016.013.774



35

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

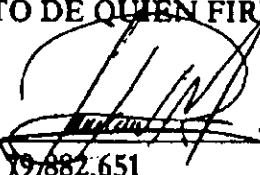
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JOHN RICARDO MELO L.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.651 obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JOHN RICARDO MELO L.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JOHN RICARDO MELO L.**

**FIRMA:**   
**C.C. No. 79.882.651**

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ANA MARGARITA PRIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.259.479 obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: ANA MARGARITA PRIETO.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: ANA MARGARITA PRIETO.**

FIRMA: Ana Margarita Prieto V.  
C.C. No. 1.026.259.479

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

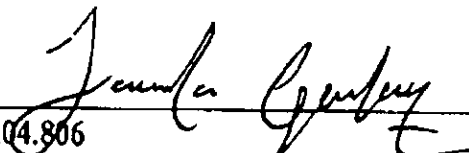
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JACINTO GUTIERREZ ALFONSO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 17.104.806, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JACINTO GUTIERREZ ALFONSO.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JACINTO GUTIERREZ ALFONSO.**

FIRMA:   
C.C. No. 17.104.806



**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JAIRO PAUL PERALTA PINTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.858.184, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO PAUL PERALTA PINTO.****NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JAIRO PAUL PERALTA PINTO.**FIRMA:   
C.C. No. 17.309.306

37

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

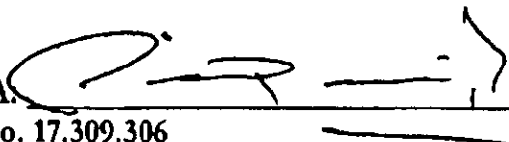
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JAIRO PAUL PERALTA PINTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.309.306, obrando en mi calidad de apoderado general de **DISCOVERY ENERGY SERVICES SA (NIT 900.2380.070-3)**, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: DISCOVERY ENERGY SERVICES SA.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JAIRO PAUL PERALTA PINTO.**

FIRMA:   
C.C. No. 17.309.306

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JAIRO PAUL PERALTA PINTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.309.306, obrando en mi calidad de representante legal de **INVERSIONES HACIENDA SAN AGUSTIN (NIT 900.725.371-4)**, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: INVERSIONES HACIENDA SAN AGUSTIN.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JAIRO PAUL PERALTA PINTO.**

FIRMA:   
C.C. No. 17.309.306

38

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

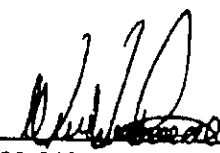
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**WILMER VELASQUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yopal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.218.136, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: WILMER VELASQUEZ GUTIERREZ.**

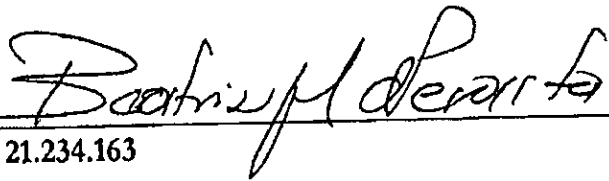
**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: WILMER VELASQUEZ GUTIERREZ.**

**FIRMA:**   
**C.C. No. 80.218.136**

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**SILVIA BEATRIZ MOLINEROS DE PERALTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 21.234.163, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: SILVIA BEATRIZ MOLINEROS DE PERALTA.****NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: SILVIA BEATRIZ MOLINEROS DE PERALTA.**FIRMA:   
C.C. No. 21.234.163

5  
31

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

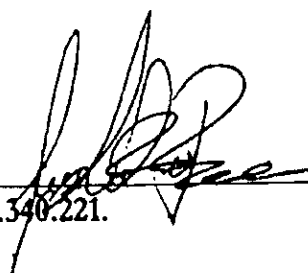
**JORGE DIEGO RESTREPO PEREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 75.340.221, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JORGE DIEGO RESTREPO PEREZ.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JORGE DIEGO RESTREPO PEREZ.**

FIRMA: \_\_\_\_\_  
C.C. No. 75.340.221.



**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.858.184, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIÉN FIRMA: JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS.**

**FIRMA:**

**C.C. No. 74.858.184**



**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**NELSON MOJICA HEREDIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.310.921, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

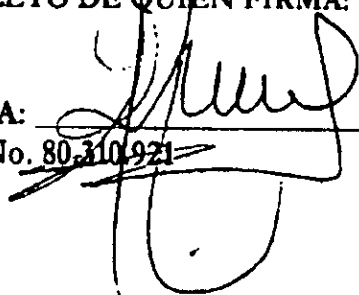
Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: NELSON MOJICA HEREDIA.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: NELSON MOJICA HEREDIA.**

FIRMA:

C.C. No. ~~80.310.921~~





**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTEFANIA VALENCIA NIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en mi calidad de representante legal de **PERMOL SERVICES SAS (NIT 900.725.371-4)**, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: PERMOL SERVICES SAS****NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: ESTEFANIA VALENCIA NIETO**

**FIRMA:** Estefania Valencia N.  
**C.C. No. 1.143.836.679**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05454820563915

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 09:10:37

R054548205

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PERMOL SERVICES SAS  
N.I.T. : 900751786-7, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02479569 DEL 25 DE JULIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 1,657,135,505  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 A NO. 150 - 08 OFICINA 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servicios@permol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 A NO. 150 - 08 OFICINA 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : servicios@permol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854814 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PERMOL SERVICES SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PERMOL SERVICES S.A.S. TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL Y EN GENERAL HACER EN CUANTO SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SE ESTABLECEN COMO PRINCIPALES ACTIVIDADES LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO LAS SIGUIENTES: A. PRESTAR SERVICIOS PARA EL SECTOR PETROLERO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. B. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, EJECUCIÓN DE ASESORÍAS, ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIONES, TALLERES DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, ENTIDADES OFICIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. C. EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES, ETC. YA SEAN DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL. D. INVERSIÓN EN TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS Y MÓVILES TALES COMO INMUEBLES, AUTOMÓVILES, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, BIEN SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, Y EN TÍTULOS VALORES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026634 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VALENCIA NIETO ESTEFANIA	C.C. 000001143836679
SUBGERENTE	
MONAR CARRILLO GLADIS	C.C. 000000060255572

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ORIENTACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD. EN TAL VIRTUD, EL REPRESENTANTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05454820563915

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 09:10:37

R054548205

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y, EN ESPECIAL, LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTÚE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD. B) ADQUIRIR, VENDER, ENAJENAR Y PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN ADMINISTRACIÓN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CELEBRAR SOBRE ELLOS CONTRATOS DE PRENDA, HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA. C) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS Y CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EN SU PROPIO NOMBRE O QUE OTROS CONTRAIGAN EN SU FAVOR. D) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR PROTESTAR Y/O ACEPTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. E) UTILIZAR TODOS LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE FACILITEN LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. F) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO QUE CONTENGA OBLIGACIONES EL FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. H) CONSTITUIR APODERADOS PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS O RECLAMOS QUE ELLA PROMUEVA O QUE LE SEAN PROMOVIDOS, O PARA DETERMINADOS NEGOCIOS E INVESTITRLOS DE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O DE LOS FINES PROPUESTOS. I) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y DESTINO, J) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES. K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE POR VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE TALES ÓRGANOS LE SEAN ENCOMENDADAS DE MANERA TRANSITORIA O PARA CASOS ESPECIALES. L) CREAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO QUE REQUIERE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y HACER PROVISIÓN DE LOS MISMOS, NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD O DESIGNAR SU REEMPLAZO, EN CASO DE REMOCIÓN. M) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y/O LOS ESTATUTOS POR LA NATURALEZA DEL CARGO Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PODERES: CON LAS LIMITACIONES DISPUESTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL GERENTE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO

SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUIRLOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO PERMOL SERVICES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 31 DE MARZO DE 2017.  
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,657,135,505.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05454820563915

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 09:10:37

R054548205

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


**PROCESO DE REORGANIZACIÓN****DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3****SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO****(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.424.587, obrando en mi calidad de representante legal de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE (NIT 900.698.413-9)**, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR**

FIRMA:   
C.C. No. 1.128.424.587



**CODIGO DE VERIFICACION DnWfQEBlsp**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

**CERTIFICA - DATOS BÁSICOS**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS EN REORGANIZACION  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900698413-9  
ADMINISTRACION : YOPAL  
MATRÍCULA NO : 112181  
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 11 DE 2014  
DIRECCIÓN : KILOMETRO 18 VTA YOPAL - POME  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85031 - YOPAL  
TELÉFONO 1 : 6121022  
TELÉFONO 2 : 3008146141  
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@altrac.com.co

**CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AK 9 NO. 113-52 CF 1603  
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 1 : 6121022  
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@altrac.com.co

**CERTIFICA - RENOVACION**

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 28 DE 2017  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE ENERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTÁ PARA YOPAL

**CERTIFICA - REORGANIZACION**

POR AUTO NÚMERO 17024 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE : AUTO EXPEDIDO POR SUPERSOCIEDADES ADMITE INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACION DE LA LEY 1116 DE 2006

POR AUTO NÚMERO 17024 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR: SE NOMBRA A LA SEÑORA ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.128.428.587

**CERTIFICA - REFORJES**

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3567 DE LA NOTARÍA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL





CÁMARA DE COMERCIO  
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS EN REORGANIZACION**  
Fecha expedición: 2017/11/01 - 14:03:24 \*\*\*\* Recibo No. 6000121350 \*\*\*\* Num. Operación. 01C261101014

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.244.000.000,00	11,00	204.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.632.000.000,00	8,00	204.000.000,00
CAPITAL PAGADO	1.632.000.000,00	8,00	204.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26949 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SALAZAR SALAZAR ALEXANDRA	CC 1.120.424.587

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RAMIREZ SANDOVAL LUIS ENRIQUE	CC 17.302.405

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICIONES DE CONTRATACIÓN POR UN VALOR SUPERIOR A 800 SMLV PARA LO CUAL NECESITARA UN PODER DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA OTORGADA POR LOS SOCIOS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA LA CANTIDAD YA ESTIPULADA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**

**REVISORES FISCALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL / KRESTON RM SA	AGUDELO OCHICA PAOLA ANDREA	CC 1.015.413.422	214972-T

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR SUPLENTE / KRESTON RM SA	TORRES OLAMOS NIRA	CC 52.522.106	126499-T

45



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2017/11/01 - 14:03:24 \*\*\* Recibo No. S000121350 \*\*\* Num. Operación. 01C261101014

CÁMARA DE COMERCIO  
CASANARE

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**


**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**RAQUEL ADRIANA DIAZ NIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.435.877, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: RAQUEL ADRIANA DIAZ NIETO**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: RAQUEL ADRIANA DIAZ NIETO**

**FIRMA:**  \_\_\_\_\_  
**C.C. No. 52.435.877**

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

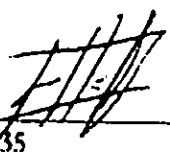
**CESAR MAURICIO PEREZ LEAL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.622.435, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matricula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: CESAR MAURICIO PEREZ LEAL.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: CESAR MAURICIO PEREZ LEAL.**

FIRMA: \_\_\_\_\_  
C.C. No. 79.622.435



**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

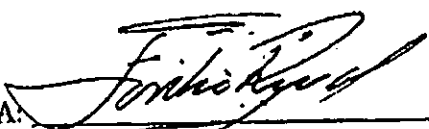
**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**TORIBIO RIVAS GARCIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 13.811.093, obrando en mi calidad de representante legal de **JEMMAUS CARGO LOGISTICS S.A. (NIT 900.152.436 - 4)**, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: JEMMAUS CARGO LOGISTICS S.A.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: TORIBIO RIVAS GARCIA.**

FIRMA:   
C.C. No. 13.811.093 de Bucaramanga

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**  
NIT 900.238.070-3

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**NORA BEJARANO DE GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.213.996, obrando en nombre propio, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matricula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: NORA BEJARANO DE GOMEZ.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: NORA BEJARANO DE GOMEZ.**

**FIRMA:** *Norea B de Gomez*  
C.C. No. 21.213.996

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN  
NIT 900.238.070-3**

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**(ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en mi calidad de representante legal de **OFS & TOOLS SAS (NIT 900.643.940-1)**, acreedor reconocido dentro del Proceso de Reorganización, que en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 adelanta la sociedad comercial **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 900.238.070-3 y Matrícula Mercantil No. 01832207 del 29 de agosto de 2008, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, en la Superintendencia de Sociedades con el expediente No. 61470, de conformidad con la determinación y graduación de acreencias, y derechos de votos, y los documentos que anexo, mediante este escrito manifiesto que suscribo favorablemente la solicitud presentada por la sociedad deudora y otros acreedores, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, para suspender nuevamente el Proceso de Reorganización.

Atentamente,

**NOMBRE DEL ACREEDOR: OFS & TOOLS SAS.**

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA: JULIANA NIETO MONAR**

**FIRMA:** Juliana Nieto Monar  
**C.C. No. 1.019.130.285**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05444304710CF8

21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 08:56:38

R054443047

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OFS & TOOLS S A S
N.I.T. : 900463940-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02140506 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,568,898,378
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 NO 113 - 52 OFC 1603
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rdiaz@ofstools.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CR 9 No. 113 52 OF 806
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : rdiaz@ofstools.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01512173 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OFS & TOOLS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Verificación
28 Oct
Firma
Título



DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2014/02/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/11	01805488
11	2017/08/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/08/03	02247977

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) SUMINISTRAR SERVICIOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS, COMPLETAMIENTO, PRUEBAS, PESCA, CORAZONAMIENTO, WORKOVER, WELLSERVICE, TERMINACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS DE HIDROCARBUROS Y DE AGUA. 2) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, PETRÓLEO Y GAS. 3) ESTUDIAR, DISEÑAR, PLANEAR, CONTRATAR, REALIZAR, CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERÍA CIVIL Y LA ARQUITECTURA. 4) SUMINISTRAR SERVICIOS DE INSTRUMENTACIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. 5) REPARAR EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN EL SECTOR MINERO Y DE HIDROCARBUROS. 6) BRINDAR SERVICIOS DE PRESSURE TESTING. 7) PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS, DE CONSULTORÍA Y DE ASESORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE INGENIERÍA, ESPECIALMENTE EN OBRAS CIVILES Y DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS. 8) SUMINISTRAR Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO A CAMPAMENTOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PRINCIPALMENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS. 9) ADQUIRIR, MAQUINARIA, INSTALACIONES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EDIFICIOS, EN CUALQUIER SECTOR, CON EL PROPÓSITO DE USARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE PUDIENDO TAMBIÉN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN. 10) ALQUILER DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES ASOCIADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **	
VALOR	: \$100,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05444304710CF8

21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 08:56:38

R054443047

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL GERENTE, CUYO SUBGERENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01932504 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MEDINA RODRIGUEZ SANDRA MIREYA	C.C. 000000052345342
QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02236292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
NIETO MONAR JULIANA	C.C. 000001019130285

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE ESTÁN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL, LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN PARTICULAR, LAS SIGUIENTES: 1. USAR LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CON SUJECCIÓN A LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. 4. PRESENTAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTUDIO DE LAS OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SOCIEDAD, EL CUAL CONTENDRÁ LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE LA LEY SEÑALE, IGUALMENTE IRÁN ACOMPAÑADOS DEL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL, DEL DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. CREAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO QUE REQUIERE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y HACER PROVISIÓN DE LOS MISMOS O DESIGNAR SU REEMPLAZO, EN CASO DE REMOCIÓN. 7. NOMBRAR

LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU ASIGNACIÓN. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A INICIATIVA SUYA O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA CUARTA (1/4) PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, POR LO MENOS. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, EN NINGÚN CASO SE PODRÁ GARANTIZAR POR LA COMPAÑÍA DEUDAS U OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EMITIDA EXPRESAMENTE PARA CUALQUIERA DE ESTOS DOS EVENTOS, CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON APROBACIÓN DEL 70% DEL CAPITAL SUSCRITO. POR LO TANTO LOS GERENTES, E EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUEDEN DENTRO DE SUS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE ESTE ESTATUTO, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS LEGALES, RECIBIR EN MUTUO O PRÉSTAMO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS Y PAGARLOS, PARA EL MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS. PARA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS O PARA TRANSIGIR O DESISTIR EN ASUNTOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS O 200SMLV, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 12. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 13. CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS CON EL LÍMITE DE CUANTÍA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DEL PRESENTE ARTÍCULO. 14. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE NO LE ESTÉN ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05444304710CF8

21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 08:56:38

R054443047

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO OFS & TOOLS S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 29 DE MARZO DE 2017.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 5,568,898,378.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

50

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora P...' with a stylized flourish at the end.



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **RUBIO TARACHE DIEGO ALEJANDRO**, identificado con C.C. No. 1116665182, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
RUBIO TARACHE DIEGO ALEJANDRO	1116665182	Quirografarios	4.500005414	\$ 450.000
			TOTAL	\$ 450.000

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **RUBIO TARACHE DIEGO ALEJANDRO**, la suma de \$450.000, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el artículo 1668, respecto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio del ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º) del creador que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.



5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **RUBIO TARACHE DIEGO ALEJANDRO**. se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **RUBIO TARACHE DIEGO ALEJANDRO**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

#### **ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **HERRERA MARTINEZ ROSALVINA**, identificado con C.C. No. 203904086, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
HERRERA MARTINEZ ROS	203904086	Quirografarios	6013	\$ 2.154.412
HERRERA MARTINEZ ROS	203904086	Quirografarios	5883	\$ 383.250
TOTAL				\$ 2.537.662

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **HERRERA MARTINEZ ROSALVINA**, la suma de \$2.537.662, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º) del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.





5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **HERRERA MARTINEZ ROSALVINA** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **HERRERA MARTINEZ ROSALVINA**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVER:**  
Energy Services Colombia S.A  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **RICAURTE CARPIO KAREN VANESA**, identificado con C.C. No. 1.116.665.618, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
RICAURTE CARPIO KAREN	1116665618	Quirografarios	4.50000535E	\$ 1.891.500
TOTAL				\$ 1.891.500

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **RICAURTE CARPIO KAREN VANESA**, la suma de \$1.891.500, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º) del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.



5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o fácilmente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **RICAURTE CARPIO KAREN VANESA** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **RICAURTE CARPIO KAREN VANESA**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION - LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **OROCAM SAS**, identificado con NIT 9004873142, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
OROCAM S.A.S.	9004873142	Quirografarios	SERV-1720	\$ 833.000
			TOTAL	\$ 833.000

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **OROCAM SAS**, la suma de \$833.000, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.
- 5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **OROCAM SAS** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **OROCAM SAS**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION - LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **NORIEGA RODRIGUEZ KATTY**, identificado con C.C. No 32.890.502, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Credito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
NORIEGA RODRIGUEZ KA	328905021	Quirografarios	5208	\$ 6.821.829
NORIEGA RODRIGUEZ KA	328905021	Quirografarios	5101	\$ 1.986.480
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.808.309</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **NORIEGA RODRIGUEZ KATTY**, la suma de \$8.808.309, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.



5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

- 5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

- 6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **NORIEGA RODRIGUEZ KATTY** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **NORIEGA RODRIGUEZ KATTY**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
 Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

- 1. Cámara de comercio
- 2. Comprobante de pago



DISCOVERY  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.

Respetados Señores,

JULIANA NIETO MONAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de OFS & TOOLS SAS, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, LUCY CENDALES BERNAL, identificado con C.C. No 52.111.147, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
LUCY CENDALES BERNAL	521111477	Quirografarios	CUENTA COE	760695
TOTAL				\$ 760.695

3. OFS & TOOL SAS pagó al acreedor quirografario LUCY CENDALES BERNAL, la suma de \$760.695, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.
- 5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.





5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **LUCY CENDALES BERNAL** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **LUCY CENDALES BERNAL**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
JULIANA NIETO MONAR  
Representante legal  
OFS & TOOLS SAS

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **CALDERON VARGAS RUBI**, identificado con C.C. No 74849104, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
CALDERON VARGAS RUBI	748491041	Quirografarios	AJUST DOC 2	\$ 574.200
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 574.200</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **CALDERON VARGAS RUBI**, la suma de \$574.200, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º) del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **CALDERON VARGAS RUBI** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **CALDERON VARGAS RUBI**.

Atentamente,

Juliana Nieto Monar  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

#### **ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **DELGADO JARAMILLO LEONELA**, identificado con C.C. No 37861560, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Rit o Cedula de Ciudadania	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
DELGADO JARAMILLO LE	378615601	Quirografarios	CTA COBRO	2860884
DELGADO JARAMILLO LE	378615601	Quirografarios	CTA COBRO	2575872
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.436.756</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **DELGADO JARAMILLO LEONELA**, la suma de \$5.436.756, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º) del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.



5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **DELGADO JARAMILLO LE** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **DELGADO JARAMILLO LE**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

#### **ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **ELIGIO GARCIA SEGUA**, identificado con C.C. No. 74846770, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
ELIGIO GARCIA SEGUA	74846770	Quirografarios	4.500005353	\$ 990.000
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 990.000</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **ELIGIO GARCIA SEGUA**, la suma de \$990.000, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.
- 5º). Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **ELIGIO GARCIA SEGUA** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **ELIGIO GARCIA SEGUA**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION - LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **RODRIGUEZ SANCHEZ ANGEL ALBERTO**, identificado con C.C. No. 91475077, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cedula de Ciudadano	Clase de Credito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
RODRIGUEZ SANCHEZ AN	91475077	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 1.518.270
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.518.270</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **RODRIGUEZ SANCHEZ ANGEL ALBERTO.**, la suma de \$1.518.270, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º) del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.





5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **RODRIGUEZ SANCHEZ AN**, se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **RODRIGUEZ SANCHEZ ANGEL ALBERTO**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

#### **ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **AUTOELITE LTDA**, identificado con NIT 830.0110.015-9, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
AUTOELITE LTDA	8300110159	Quirografarios	6416	\$ 197.200
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 197.200</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **AUTOELITE LTDA**, la suma de \$197.200, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º). Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **AUTOELITE LTDA** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **AUTOELITE LTDA**.

Atentamente,

  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación a cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **SERVITRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL GANDUL S.A.S**, identificado con NIT 900.585.047-0, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
SERVITRANSPORTES Y C	9005850470	Quirografarios	0132	\$ 5.880.000
SERVITRANSPORTES Y C	9005850470	Quirografarios	0130	\$ 2.205.000
TOTAL				\$ 8.085.000

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **SERVITRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL GANDUL S.A.S**, la suma de \$8.085.000, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>** Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:



1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º). Del que paga una deuda ajena, consistiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **SERVITRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL GANDUL S.A.S** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **SERVITRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL GANDUL S.A.S**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

#### **ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **RUIZ LIZARAZO LEONOR**, identificado con C.C. No 237897126, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razon Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
RUIZ LIZARAZO LEONOR	237897126	Quirografarios	0465	\$ 17.899.728
RUIZ LIZARAZO LEONOR	237897126	Quirografarios	0456	\$ 784.740
TOTAL				\$ 18.684.468

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **RUIZ LIZARAZO LEONOR**, la suma de \$18.684.468, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.



5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **RUIZ LIZARAZO LEONOR** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **RUIZ LIZARAZO LEONOR**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

#### **ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

DISCOVERY  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **RETIS RUSSI IBETH**, identificado con C.C No 237807393, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
RETIS RUSSI IBETH	237807393	Quirografarios	0015	\$ 5.351.467
			TOTAL	\$ 5.351.467

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **RETIS RUSSI IBETH**, la suma de \$5.351.467, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º). Del que paga una deuda ajena, consitiéndolo expresa o tácitamente el deudor.





5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **RETIS RUSSI IBETH** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **RETIS RUSSI IBETH**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **MARQUEZ YOLANDA**, identificado con C.C. No 241910504, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Tipo Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
MARQUEZ YOLANDA	241910504	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 5.050.365
MARQUEZ YOLANDA	241910504	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 3.429.840
MARQUEZ YOLANDA	241910504	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 2.166.435
MARQUEZ YOLANDA	241910504	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 701.220
TOTAL				\$ 11.347.860

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **MARQUEZ YOLANDA**, la suma de \$11.347.860, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:



1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **MARQUEZ YOLANDA** se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **MARQUEZ YOLANDA**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

#### **ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.



Señores  
DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION - LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **HEREDIA MONTOYA ADONAI**, identificado con C.C. No 474355174, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Ritmo Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
HEREDIA MONTOYA ADONAI	474355174	Quirografarios	0243	\$ 1.629.468
HEREDIA MONTOYA ADONAI	474355174	Quirografarios	0246	\$ 376.031
HEREDIA MONTOYA ADONAI	474355174	Quirografarios	4.500005315	\$ 262.500
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2.267.999</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **HEREDIA MONTOYA ADONAI**, la suma de \$2.267.999, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:



1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **HEREDIA MONTOYA ADONAI**, se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **HEREDIA MONTOYA ADONAI**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVER**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S "DISTRANSLLANO S.A.S"**, identificado con NIT 844.002.349-6, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
DISTRIBUIDORES TRANS	8440023496	Quirografarios	004189	\$ 726.424
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 726.424</b>

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S "DISTRANSLLANO S.A.S"**, la suma de \$726.424, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:



1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º). Del que paga una deuda ajena, consitiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S "DISTRANLLANO S.A.S"**, se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S "DISTRANLLANO S.A.S"**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

**ANEXOS**

1. Cámara de comercio
2. Comprobante de pago



Bogotá D. C. octubre 09 de 2017.

**DISCOVERY**  
Energy Services Colombia S.A.  
NIT. 900.238.070-3

Señores  
**DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**  
Atte. Promotora Alexandra Salazar Salazar

**ASUNTO: NOTIFICACION SUBROGACION LEGAL CREDITOS EN REORGANIZACION -  
LEY 1116 DE 2006.**

Respetados Señores,

**JULIANA NIETO MONAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.130.285, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **OFS & TOOLS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.463.940-1 por medio de este escrito, me permito poner en su conocimiento la siguiente subrogación o cesión de créditos:

1. **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, identificada con NIT 900.238.070-3, mediante Auto No. 400-015845 del 24 de noviembre de 2015, fue admitida al proceso de Reorganización empresarial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. La sociedad concursa la deuda al creador quirografario, **CASERES MARQUEZ CARLOS**, identificado con C.C. No. 72138203, las acreencias que a continuación se indican:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Credito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
CASERES MARQUEZ CARL	72138203	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 29.135.617
CASERES MARQUEZ CARL	72138203	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 19.053.682
CASERES MARQUEZ CARL	72138203	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 8.209.657
CASERES MARQUEZ CARL	72138203	Quirografarios	CTA COBRO	\$ 401.100
TOTAL				\$ 56.800.056

3. **OFS & TOOL SAS** pagó al acreedor quirografario **CASERES MARQUEZ CARLOS**, la suma de \$56.800.056, tal y como se demuestra en el documento adjunto al presente escrito.
4. Establece el código civil, en el civil en el artículo 1668, respeto de la subrogación legal:

**ARTICULO 1668. <SUBRAGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por medio el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:





1º). del creador que paga que paga a otro acreedor de mejor derecho, en razón de un privilegio o hipoteca.

5º). Del que paga una deuda ajena, consiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

- 5. Adicionalmente, el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, consagra la subrogación legal de los derechos de voto, y la libre negociación de acreencias.

A tenor de esta norma legal, se establece que la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo todos los derechos acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del código civil colombiano. De igual manera se consagra que el adquirente de la respectiva acreencia se subroga legalmente en los derechos del acreedor inicial, y por el hecho del pago por cuenta del deudor, se hará titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

- 6. En tal sentido, todos los derechos incorporados en las obligaciones mercantiles de contenido dinerario a cargo de la sociedad deudora **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, y favor del acreedor quirógrafo **CASERES MARQUEZ CARLOS**, se transfieren a **OFS & TOOLS SAS**, por ministro de la ley.

De conformidad con lo anterior **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, deberá reconocer a **OFS Y TOOLS SAS** como acreedor quirógrafo, como consecuencia de la subrogación legal que opero entre esta y **CASERES MARQUEZ CARLOS**.

Atentamente,

*Juliana Nieto Monar*  
**JULIANA NIETO MONAR**  
Representante legal  
**OFS & TOOLS SAS**

ANEXOS

- 1. Cámara de comercio
- 2. Comprobante de pago



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-584094

Tipo: Salida      Fecha: 17/11/2017 11:13:09 AM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 900238070 - DISCOVERY ENERGY S      Exp. 61470  
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 900238070 - DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA  
Folios: 2      Anexos: NO  
Tipo Documento: ALTO      Consecutivo: 400-016488

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Discovery Energy Services Colombia S.A

**Proceso**

Reorganización

**Promotor**

Representante Legal

**Asunto**

Artículo 161 Código General del Proceso

**Expediente**

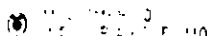
61470

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 400-013009 de 6 de septiembre de 2017, esta entidad resolvió suspender el proceso de reorganización de la sociedad concursada, hasta el 19 de septiembre de 2017 y advirtió que término para presentar el acuerdo vence el 21 de septiembre del mismo año.
2. Mediante Auto 400-013684 de 22 de septiembre de 2017, negó la solicitud de aclaración del Auto 400-013009, por las razones expuestas en el proveído.
3. Mediante Auto 400-014553 de 10 de octubre de 2017, se desestimó el recurso de reposición presentado por los Señores Cesar Mauricio Perez Leal y Karen Jineth Sierra Niño Contra Auto 400-013009.
4. Mediante Auto 400-014771 de 17 de octubre de 2017, se rechaza la solicitud de aclaración del Auto 400-014553 de 10 de octubre de 2017 y se advierte a los sujetos del proceso que el adelantamiento de maniobras abiertamente dilatorias dará lugar al ejercicio de las facultades correccionales del juez, a través de la imposición de sanciones.
5. Mediante Auto 400-014948 de 19 de octubre de 2017, se rechaza de plano los recursos de reposición y apelación contra el Auto 400-014553 de 10 de octubre de 2017.
6. Mediante Auto 400-015060 de 23 de octubre de 2017, se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la Señora Maria Nazareth Nieto Rodriguez.
7. A través de memorial presentado el 15 de noviembre de 2017, el Doctor German Mancera Estupiñan, actuando en Representación legal de la Concursada, solicitó la suspensión el proceso de reorganización por el término de noventa (90) días, de conformidad con las previsiones del artículo 161 del código general del proceso.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Las decisiones que adopta el juez del concurso deben estar orientadas a la eficacia de los fines que enmarcan el régimen de insolvencia, de donde se colige que el operador no es un mero notario de las decisiones de los sujetos que impacten el



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas ITEP



69



curso del proceso, sino que debe decidir en pos de la realización de su fines, pero además dentro de los límites objetivos que vienen dados por el derecho fundamental al debido proceso.

2. Es así como el juez concursal, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006, y en desarrollo del deber contenido en el artículo 42 del Código General del Proceso, dirige el proceso y adopta todas las medidas conducentes a impedir su paralización y procurar mayor economía procesal.
3. Para el caso en mención, es claro para este operador jurídico que el memorial presentado comporta una conducta manifiestamente dilatoria del proceso, conforme lo previsto en el artículo 43.2 C.G.P., razón por la cual procederá al rechazo de plano de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

### RESUELVE

Rechazar de plano la solicitud presentado por el Señor German Mancera Estupiñan en calidad Representante Legal, contenida en el memorial 2017-01-578423 de 15 de noviembre de 2017.

Notifíquese,

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Trd: Actuaciones de la Reorganización Em presarial

Rad: 2017-01-578423

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha 26 dic 2017

CORPORACION

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JULCES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

PARTIDO AL DESPACHO

007

1831

26/dic/2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

74858184

JAIRO ALFREDO

PERALTA MOLINEROS

01

REPARTO

REPARTO02-PC

CUADERNOS 03

OPORTUNO

FOLIOS 69

EMPLEADO

OBSERVACIONES

01

Juzgado Primero de Ejecución de Penas de  
Medellán de C.R. - Casadillo

Recibido por

Hora

4:23 PM



Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Yopal, Casanare, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Referencia.	Tutela 2017 - 00073 - 00 - 01.
Accionante.	JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS
Accionado.	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
Derechos.	IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO
Asunto.	ADMISION TUTELA

Por reparto correspondió a este despacho judicial, acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, incoada por el señor JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, dentro del proceso de reorganización empresarial que adelanta en calidad de acreedor de la empresa DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

En virtud de la competencia que le atribuyen las disposiciones de los Decretos 1382 de 2000 y 1983 de 2017 a los Juzgados del Circuito y por reunir las formalidades exigidas por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

Igualmente, y teniendo en cuenta que el accionante menciona que adelanta proceso de reorganización empresarial, en contra de la empresa DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de acreedor, dentro del cual se ha proferido la decisión que aduce va en contra de los derechos fundamentales invocados, es necesario VINCULARLA OFICIOSAMENTE a esta acción pública constitucional, a la empresa DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

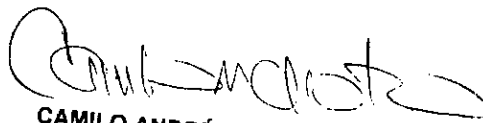
Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS, actuando en nombre propio, RADICADA BAJO LA PARTIDA No. 2017-00073-00-01, quien acciona en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, representado legalmente por el Superintendente delegado para esos asuntos o quien haga sus veces al momento de la notificación, ya que considera que le han sido vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.
2. VINCULAR OFICIOSAMENTE a la empresa DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.
3. NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto admisorio a la entidad pública accionada y vinculada oficiosamente, a través de su representante legal o quien

haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia de este Auto, de la demanda de tutela y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de dos (2) días hábiles, para que informen lo que consideren pertinente al respecto, en desarrollo a su constitucional derecho de defensa y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

4. DECRETAR Y PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, dentro de la presente acción de tutela.
5. NOTIFICAR esta determinación a las partes por el medio más expedito.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
Juez



72

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Yopal Casanare**  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Yopal, Casanare, 28 de diciembre de 2017  
OT - J1EPMSY - 741

Doctor  
**NICOLÁS POLANÍA TELLO**  
Superintendente Delegado Para los Procedimientos de Insolvencia  
Superintendencia de Sociedades  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)  
Av. El Dorado No. 51-80  
Bogotá D.C.

Referencia.	Tutela 2017 - 00073 - 00 - 01.
Accionante.	JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS
Accionado.	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
Derechos.	IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO
Asunto.	ADMISION TUTELA

A través de la presente comunicación, me permito NOTIFICARLE el Auto de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se ADMITIÓ la acción de tutela de referencia, incoada por el señor JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS, en contra de la entidad que usted representa.

Adjunto copia del Auto referido, escrito de tutela y sus anexos en sesenta y nueve (69) folios, advirtiéndole que cuenta con el término de dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación para dar contestación al mismo, en ejercicio del derecho de defensa.

Atentamente,

  
**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**  
Juez

28/12/2017

Correo - jepmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifica Auto de Admisión y corre traslado- Tutela 2017-073- Accionante - Jairo Alberto Peralta Molineros-  
Accionado- Superintendencia de Sociedades-Delegatura de procedimientos de insolvencia

Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Yopal

Jul 28/12/2017 17:12

Para: info@discovery-energy.com <info@discovery-energy.com>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>;

1 archivos adjuntos (4 MB)

Notifica Auto de Admisión y corre traslado- Tutela 2017-073- Accionante - Jairo Alberto Peralta Molineros- Accionado- Superintendencia de Sociedades-Delegatura de procedimientos de insolvencia.pdf

Favor confirmar recibido.





73

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Yopal Casanare**  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Yopal, Casanare, 28 de diciembre de 2017  
OT - J1EPMSY - 742

Doctor  
GERMÁN MANCERA ESTUPIÑAN  
Representante Legal  
DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A.  
SUCURSAL COLOMBIA  
Av. Carrera 9 No. 113-52 Of. 1603  
Bogotá D.C.

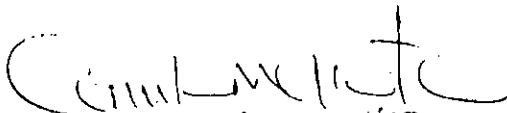
*info@discovery-energy.com*

Referencia.	Tutela 2017 - 00073 - 00 - 01.
Accionante.	JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS
Accionado.	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO
Derechos.	ADMISION TUTELA
Asunto.	

A través de la presente comunicación, me permito NOTIFICARLE el Auto de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se ADMITIÓ la acción de tutela de referencia, incoada por el señor JAIRO ALBERTO PERALTA MOLINEROS, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA y se ordenó vincularlos.

Adjunto copia del Auto referido, escrito de tutela y sus anexos en sesenta y nueve (69) folios, advirtiéndole que cuenta con el término de dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación para dar contestación al mismo, en ejercicio del derecho de defensa.

Atentamente,

  
**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**  
Juez

28/12/2017

Correo - jepmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifica Auto de Admisión y corre traslado- Tutela 2017-073- Accionante - Jairo Alberto Peralta Molineros-  
Accionado- Superintendencia de Sociedades-Delegatura de procedimientos de insolvencia

Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Yopal

jue 28/12/2017 17:12

Para info@discovery-energy.com <info@discovery-energy.com>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>;

1 archivos adjuntos (4 MB)

Notifica Auto de Admisión y corre traslado- Tutela 2017-073- Accionante - Jairo Alberto Peralta Molineros- Accionado- Superintendencia de Sociedades-Delegatura de procedimientos de insolvencia.pdf;

Favor confirmar recibido.



Al contestar cite el No. 2018-01-000706

Tipo: Salida Fecha: 02/01/2018 04:05:32 PM  
Trámite: 10001 - TUTELAS  
Sociedad: 900238070 - DISCOVERY ENERGY S Exp. 61470  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: - Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Yopal  
Folios: 13 Anexos: 51  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 430-000120

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**  
Juez  
Juzgado Primero (1°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Distrito Judicial de Yopal, Casanare  
[jeppmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jeppmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 14 # 13 - 60, Barrio La Corocora, Palacio de Justicia, teléfono 6357555  
Yopal, Casanare

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**RADICADO:** 2017 - 00073 - 00 - 1.  
**ACCIONANTE:** JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS.  
**ACCIONADO:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Respetado doctor Soto,

Juan Carlos Herrera, mayor de edad, actuando en mi condición de Coordinador del Grupo de Reorganización (E) de la Superintendencia de Sociedades, en atención a la admisión por parte de ese Juzgado de la acción de tutela interpuesta por el señor Jairo Alfredo Peralta Molineros contra esta Superintendencia dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad Discovery Energy Services de Colombia S.A., y a lo dispuesto en el oficio de 28 de diciembre de 2017, procedo a contestar el escrito de tutela, no sin antes solicitar lo siguiente:

**Primera.** Declarar la falta de competencia de ese Juzgado para conocer de la acción de tutela de la referencia, toda vez que, el juez competente para revisar las decisiones de una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales es el superior del juez que reemplaza, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo expuesto en el numeral III del presente escrito.

**Primera consecencial.** Remitir al competente, Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, so pena de preferir una sentencia nula por falta de competencia, de no hacerlo.

**Segunda.** Declarar la falta de competencia de ese Juzgado, por aplicación de las reglas de reparto de acciones de tutela masivas contenidas en el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015. Ello, por cuanto previamente una solicitud de amparo orientada a proteger los mismos derechos fundamentales y basada en idénticos fundamentos fácticos y jurídicos a la que ahora es objeto de análisis, fue presentada ante dicho Juzgado, el cual avocó conocimiento de la referida primera acción.

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.

